

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIX

Miércoles 18 de agosto de 1954

Núm. 230

### SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
<b>JEFATURA DEL ESTADO</b>		<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>	
INSTRUMENTOS DE RATIFICACION del Acuerdo Comercial entre España y la República Dominicana ... ..	5694	Orden de 17 de agosto de 1954 por la que se dictan normas para la aplicación de la Ley de 15 de julio de 1954 en la que se establecen en favor de los funcionarios públicos prestaciones en concepto de Ayuda Familiar. ....	5697
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>		<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>	
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		Orden de 2 de agosto de 1954 por la que se determinan las funciones e intervención que en los asuntos de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales ha de tener el Jefe Superior de los Servicios de dicho Centro ... ..	5701
DECRETO de 14 de agosto de 1954 por el que se dispone el cese, como Secretario general del Gobierno General de los Territorios del Africa Occidental Española, de don Francisco Coloma Gallego ... ..	5695	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Otro de 14 de agosto de 1954 por el que se nombra Secretario general del Gobierno de los Territorios del Africa Occidental Española a don José Yanguas Miravete ... ..	5695	Orden de 27 de julio de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Alcazaba de Almería, monumento nacional, importante 99.844,45 pesetas ... ..	5701
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>		Otra de 27 de julio de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Iglesia de Santa María la Mayor, de Pontevedra, monumento nacional, importante pesetas 79.998,72 ... ..	5702
DECRETO de 20 de julio de 1954 por el que se promueve al empleo de General de División al de Brigada de Infantería don Celestino Aranguren Bourgón ... ..	5695	Otra de 29 de julio de 1954 sobre concesión de veinte bolsas de 1.500 pesetas para asistencia a un curso especial organizado por el SEM, en Santander ... ..	5702
Otro de 20 de julio de 1954 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Artillería al Coronel de dicha Arma don Ramón Méndez Parada ... ..	5696	Otra de 10 de agosto de 1954 por la que se dispone pase a formar parte de la Comisión Asesora de Cine Educativo de la Comisaría de Extensión Cultural el representante del Ministerio en la Junta de Clasificación y censura de la Dirección General de Cinematografía y Teatro ... ..	5702
Otro de 31 de julio de 1954 por el que pasa a la situación de reserva el General de Brigada de Infantería don Luis Alonso Orduña ... ..	5696	Otra de 4 de agosto de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Iglesia de San Tirso, de Sahagún (León), monumento nacional, importante 100.000, pesetas ... ..	5702
Otro de 31 de julio de 1954 por el que pasa a la situación de reserva el General de Brigada de Infantería don Serajín Sánchez Fuensanta ... ..	5696	Continuación a la Orden de 1 de mayo de 1954 por la que se ascienden a la octava categoría y sueldo anual de 11.000 pesetas más dos mensualidades extraordinarias, a las Maestras Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan ... ..	5703
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>		<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>	
DECRETO de 5 de marzo de 1954 sobre recuperación de destinos de funcionarios sancionados ... ..	5696	Orden de 24 de julio de 1954 por la que se dan normas para la determinación de la cuantía global de compensaciones a las Empresas eléctricas por nuevas construcciones ... ..	5704
Otro de 25 de junio de 1954 (rectificado) por el que se declara al Ayuntamiento de Riaguas de San Bartolomé (Segovia) exento de la aportación metálica ... ..	5696	Otra de 14 de junio de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Apolaza segunda», número 12.237, de la provincia de Vizcaya ... ..	5705
<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>		<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
DECRETO de 20 de julio de 1954 por el que se dispone cese en el cargo de Subsecretario de la Marina Mercante don Jesús María de Rotaeche y Rodríguez de Llamas. ....	5697	JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Anunciando a concurso la provisión de Secretarías de segunda categoría de la Justicia Municipal entre los opositores aprobados ... ..	5706
Otro de 20 de julio de 1954 por el que se nombra Subsecretario de la Marina Mercante a don Juan Jáuregui y Gil-Deigado ... ..	5697		
Otro de 20 de julio de 1954 por el que cesa en el cargo de Director general de Navegación don Juan Jáuregui y Gil-Deigado ... ..	5697		
Otro de 20 de julio de 1954 por el que se nombra Director general de Navegación a don Leopoldo Boado Endeiza. ....	5697		

	PAGINA		PAGINA
Convocando concurso de promoción para proveer la plaza de Secretario de la Audiencia Provincial de Cádiz...	5706	nes).—Adjudicando a los señores que se citan las subastas de las obras que se mencionan ...	5708
Convocando concurso de promoción para proveer una plaza de Secretario de la Sala Tercera del Tribunal Supremo ...	5706	Adjudicando definitivamente la subasta de obras que se indica a don Severino Martínez Blázquez ...	5708
Convocando concurso de promoción para proveer la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de Alcazar.	5706	EDUCACION NACIONAL.— <i>Subsecretaria</i> . — Anunciando subasta para la ejecución de las obras que se indican.	5708
Convocando concurso de traslación para proveer las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se relacionan ...	5706	Anunciando las subastas de obras que se indican ...	5709
HACIENDA.— <i>Dirección General de Seguros y Ahorro</i> .—Aviso oficial por el que se hace público que va a ser eliminado del Registro de las Entidades aseguradoras inscritas e incluido en el Índice de las que están en liquidación el Ramo de Incendios de la Compañía de Seguros «Nordstein» ...	5707	Anunciando la subasta de las obras de instalaciones complementarias en la Facultad de Medicina de Valencia.	5709
<i>Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías)</i> .—Autorizando a la Real e Ilustre Cofradía de Nuestro Señor Jesucristo Resucitado para celebrar en Murcia, durante el mes de septiembre del presente año, una tómbola a fin de que pueda recaudar fondos para los fines que le están encomendados...	5707	Anunciando la subasta de las obras de adaptaciones y modificaciones del edificio principal de la Facultad de Medicina de Valencia ...	5709
OBRAS PUBLICAS.— <i>Subsecretaria</i> .—Anunciado las vacantes a proveer en los distintos Servicios de Obras Públicas ...	5707	<i>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica</i> . Transcribiendo la relación definitiva de los señores admitidos y excluidos a la práctica de las oposiciones a cátedras de «Matemáticas» de Escuelas de Comercio ...	5710
<i>Dirección General de Obras Hidráulicas</i> .—Autorizando a don Buenaventura Costa Font para derivar aguas del río Ter y torrente Coma Armada, en término de Setcases (Gerona), con destino a producción de energía eléctrica ...	5707	Transcribiendo las relaciones definitivas de señores admitidos y excluidos a las oposiciones a cátedras de «Historia» de Escuelas de Comercio ...	5710
Anulando la concesión publicada el 9 de julio de 1954 relativa al aprovechamiento solicitado por «Felipe Aguado, S. A.», para ampliación de otro existente en el río Tajo, en término de Estremera (Madrid) ...	5708	TRABAJO.— <i>Dirección General de Previsión</i> .—Convocando concurso para proveer con nombramiento definitivo, vacantes de Facultativos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad, existentes en la provincia de Cuenca ...	5711
<i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera</i> .—Anunciando la petición de concesión de la línea Tetuán-Plaza de Castilla, de «F. C. Metropolitano de Madrid» ...	5708	Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Alicante ...	5711
<i>Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales (Construcción y Explotación, Estudios y Construcción)</i>		Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Gulpúzcoa ...	5712
		INDUSTRIA.— <i>Dirección General de Industria</i> .—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan ...	5712
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

## JEFATURA DEL ESTADO

### INSTRUMENTOS DE RATIFICACION del Acuerdo Comercial entre España y la República Dominicana.

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE

JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL, GENERALÍSIMO DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES

POR CUANTO el día 14 de enero de 1954 el Plenipotenciario de España firmó en Ciudad Trujillo, juntamente con el Plenipotenciario de la República Dominicana, nombrado en buena y debida forma al efecto, un Acuerdo Comercial entre España y la República Dominicana, cuyo texto certificado se inserta seguidamente:

El Gobierno español y el Gobierno dominicano, guiados por el deseo de incrementar las relaciones comerciales entre ambos países, han resuelto concertar un Acuerdo Comercial destinado a tal fin, nombrando al efecto sus respectivos Plenipotenciarios:

Su Excelencia el Jefe del Estado Español al Excelentísimo Señor Don Manuel Valdés Larranaga, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de España.

Su Excelencia el Señor Presidente de la República Dominicana al Excelentísimo Señor Doctor Joaquín Balaguer, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto.

Quienes, después de haberse comunicado sus Plenos Poderes y de haberlos hallado en buena y debida forma, han convenido lo siguiente:

#### ARTICULO PRIMERO

Se entenderá por España, a los efectos del presente acuerdo, el territorio español de la Península, las Islas Baleares y Canarias, las Plazas de Soberanía de Marruecos, las Colonias y territorios españoles en Africa y la Zona del Protectorado de España en Marruecos, con sujeción a su legislación peculiar, y por mercancías españolas todos aquellos productos originarios de algunos de estos territorios.

#### ARTICULO II

Se entenderá por República Dominicana, a los efectos del presente acuerdo, el territorio de dicho Estado, y como mercancías dominicanas todos los productos originarios del territorio de este Estado.

## ARTICULO III

Ambas Altas Partes acuerdan conceder a las mercancías originarias de los territorios de la otra Parte, para todo cuanto concierne a la forma de la percepción de derechos, reglas, formalidades y cargas relativas al despacho aduanero, el mismo trato que concedan o puedan conceder a las mercancías originarias de cualquier otro país o destinadas al mismo.

## ARTICULO IV

En materia de derechos de aduana, el Gobierno español aplicará a las mercancías dominicanas el trato más favorable que conceda o pueda conceder a los productos similares de igual naturaleza, originarios de cualquier otro país, y, reciprocamente, el Gobierno dominicano aplicará a las mercancías españolas el trato más favorable que conceda o pueda conceder a los productos similares de igual naturaleza, originarios de cualquier otro país.

## ARTICULO V

Las naves pertenecientes a cualquiera de las Altas Partes gozarán en los puertos de la otra Parte, en lo que concierne a tasas, derechos, impuestos, servicios o facilidades, del mismo tratamiento acordado o que pudiera acordarse a las naves de la nación más favorecida.

## ARTICULO VI

Queda entendido que las cláusulas del presente Convenio no se aplicarán:

Primero. A las ventajas especiales que España haya concedido o pueda conceder, en materia aduanera, de navegación o en cualesquiera de las demás materias previstas en el artículo quinto de este acuerdo, a los puertos francos de las Islas Canarias, a las Plazas de Soberanía de Africa, al Pro-

POR TANTO, habiendo visto y examinado los ocho artículos que integran este Acuerdo, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, MANDO expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTIN ARTAJO

FRANCISCO FRANCO

Las ratificaciones fueron canjeadas en Ciudad Trujillo el día dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

## GOBIERNO DE LA NACION

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 14 de agosto de 1954 por el que se dispone el cese, como Secretario general del Gobierno General de los Territorios del Africa Occidental Española, de don Francisco Coloma Gallego.

Vengo en disponer el cese, como Secretario general del Gobierno General de los Territorios del Africa Occidental Española, de don Francisco Coloma Gallego.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,  
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 14 de agosto de 1954 por el que se nombra Secretario general del Gobierno General de los Territorios del Africa Occidental Española a don José Yanguas Miravete.

Vengo en nombrar Secretario general del Gobierno General de los Territorios del Africa Occidental Española a don José Yanguas Miravete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San

Sebastián a catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,  
LUIS CARRERO BLANCO

### MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 20 de julio de 1954 por el que se promueve al empleo de General de División al de Brigada de Infantería don Celestino Aranguren Bourgón.

Por existir vacante en la escala de Generales de División, y en consideración a los servicios y circunstancias del General de Brigada de Infantería don Celestino Aranguren Bourgón, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de División, con la antigüedad de esta fecha, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUNOZ GRANDES

tectorado de España en Marruecos y territorios en Africa, así como a Portugal

Segundo. A los privilegios concedidos o que se puedan conceder por una de las Altas Partes contratantes a los Estados limitrofes para facilitar el tráfico fronterizo.

Tercero. A las ventajas resultantes de la Unión Aduanera concertada o que se pueda concertar por una de las Altas Partes contratantes.

## ARTICULO VII

Ambas Altas Partes convienen en que:

Primero. El Gobierno de la República Dominicana se compromete a compensar anualmente con importaciones de productos españoles y por un valor de un millón de dólares, como límite mínimo o cuota convencional, el importe de las compras de tabaco o de otras mercancías dominicanas que, en el mismo periodo de tiempo y por una cantidad no inferior a la indicada, sean efectuadas por España.

Segundo. Si por circunstancias imprevisibles, las indicadas compras no alcanzasen el valor de un millón de dólares, la compensación se llevaría a cabo por el importe efectivo de las importaciones españolas.

## ARTICULO VIII

El presente acuerdo, cuya vigencia comenzará en la fecha del canje de las respectivas ratificaciones, regirá por tres años a partir de la entrada en vigor y se considerará tácitamente prorrogado, por periodos de un año si no fuere denunciado por ninguna de las Altas Partes con un preaviso de tres meses.

EN FE DE LO CUAL los Plenipotenciarios firman y sellan el presente acuerdo en dos ejemplares igualmente auténticos, en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro.

Firmado: Joaquín Balaguer

Firmado: Manuel Valdés

**DECRETO de 20 de julio de 1954 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Artillería al Coronel de dicha Arma don Ramón Méndez Parada.**

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de Artillería, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don Ramón Méndez Parada, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Artillería, con la antigüedad de esta fecha, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

**DECRETO de 31 de julio de 1954 por el que pasa a la situación de reserva el General de Brigada de Infantería don Luis Alonso Orduña.**

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería, destinado a las órdenes del Ministro del Ejército, don Luis Alonso Orduña, pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el día veintinueve de julio del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

**DECRETO de 31 de julio de 1954 por el que pasa a la situación de reserva el General de Brigada de Infantería don Serafín Sánchez Fuensanta.**

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería, don Serafín Sánchez Fuensanta pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el día veintinueve de julio del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**DECRETO de 5 de marzo de 1954 sobre recuperación de destinos de funcionarios sancionados.**

La posibilidad de revisión de las sanciones impuestas a consecuencia de expedientes de depuración de responsabilidades políticas previstas en la Ley de diez de febrero de mil novecientos treinta y nueve, en unos casos, y en otros, el haber transcurrido el plazo de duración de ciertas sanciones, ha planteado el problema—particularmente agudo en el Ministerio de Educación Nacional, cuyas plantillas de personal son muy numerosas—de la recuperación de su antiguo destino por el sancionado que obtuvo revisión favorable o que cumplió la sanción.

La jurisprudencia, tanto administrativa como de agravios, al resolver los casos particulares planteados en vía de recurso, se encontró con la imposibilidad de sentar criterios uniformes, tanto porque la diversa legislación sobre provisión de destinos en los distintos Cuerpos dependientes de dicho Ministerio no lo permitía, cuanto por la peculiaridad de tratamiento impuesta por la existencia de ciertos destinos docentes, cuya característica es la adscripción de funcionarios a cátedra determinada. Todo lo cual viene a hacer necesaria una disposición de carácter general, que, incorporando los principales cri-

terios ya sentados en vía jurisprudencial, imponga soluciones únicas para casos análogos y distinga, en cambio, los diversos supuestos que la realidad ofrece.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Los funcionarios docentes o administrativos del Ministerio de Educación Nacional que sin separación del servicio activo hubiesen sido sancionados en expediente de depuración, con arreglo a la Ley de diez de febrero de mil novecientos treinta y nueve, con traslado temporal de destino, podrán ejercitar, una vez que haya transcurrido el plazo por el que la sanción fué impuesta, o el que haya quedado establecido como consecuencia de revisión, su derecho a ocupar una vacante de plaza análoga y de su categoría que exista o se produzca en la localidad en que servía antes de ser sancionado. Este derecho se ejercerá a través de los concursos de traslado que se convoquen. En todo caso, les será acumulado a los funcionarios a que se refiere este artículo, al tiempo servido en el Centro del que soliciten la vacante, el que sirvieron en el Centro o Centros que desempeñaron con anterioridad a la sanción.

**Artículo segundo.**—Cuando la sanción impuesta hubiese sido la de separación del servicio, la anulación o conversión en traslado temporal que de la misma se ordene en expediente de revisión sólo tendrá efectos para el futuro, sin que de la misma se desprenda ninguna preferencia en orden a la recuperación del antiguo destino, que sólo podrá intentarse por el interesado utilizando los procedimientos ordinarios para la provisión de vacantes en los distintos Cuerpos dependientes de este Ministerio, sin acumular, a efectos de traslado, el tiempo de servicio anterior a la separación.

**Artículo tercero.**—Cuando del expediente de revisión resulte que la sanción por depuración adolece del error evidente a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y dos, la anulación que se dicte podrá contener la expresa declaración de «confirmación en el cargo con derecho a los haberes dejados de percibir».

En tal caso, si la plaza que se ocupaba al tiempo de imponerse la sanción estuviese, al decretarse la revisión, provista en propiedad, el funcionario tendrá derecho preferente para ocuparla cuando vaque, pudiendo el Ministerio de Educación Nacional, mientras tanto, agregarle provisionalmente a otra vacante en la misma localidad, si las exigencias del servicio lo permiten.

**Artículo cuarto.**—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

**Artículo quinto.**—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para dictar las disposiciones necesarias para la mejor ejecución de cuanto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

**DECRETO de 25 de junio de 1954 (rectificado) por el que se declara al Ayuntamiento de Riaguas de San Bartolomé (Segovia) exento de la aportación metálica.**

En virtud de expediente reglamentario; a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Declarar exento de la aportación metálica, por tener menos de mil habitantes, al Ayuntamiento de Riaguas de San Bartolomé (Segovia), para la construcción por el Estado de dos escuelas unitarias y viviendas para los maestros, que se ejecutarán en el solar que al efecto cederá el citado Ayuntamiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

## MINISTERIO DE COMERCIO

**DECRETO de 20 de julio de 1954 por el que se dispone cese en el cargo de Subsecretario de la Marina Mercante don Jesús María de Rotaache y Rodríguez de Llamas.**

A propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Cesa en el cargo de Subsecretario de la Marina Mercante don Jesús María de Rotaache y Rodríguez de Llamas, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
MANUEL ARBURUA DE LA MIYAR

**DECRETO de 20 de julio de 1954 por el que se nombra Subsecretario de la Marina Mercante a don Juan Jáuregui y Gil-Delgado.**

A propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Subsecretario de la Marina Mercante a don Juan Jáuregui y Gil-Delgado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
MANUEL ARBURUA DE LA MIYAR

**DECRETO de 20 de julio de 1954 por el que cesa en el cargo de Director general de Navegación don Juan Jáuregui y Gil-Delgado.**

A propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Cesa en el cargo de Director general de Navegación don Juan Jáuregui y Gil-Delgado, por pase a otro destino, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
MANUEL ARBURUA DE LA MIYAR

**DECRETO de 20 de julio de 1954 por el que se nombra Director general de Navegación a don Leopoldo Boado Endeiza.**

A propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Director general de Navegación a don Leopoldo Boado Endeiza

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
MANUEL ARBURUA DE LA MIYAR

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 17 de agosto de 1954 por la que se dictan normas para la aplicación de la Ley de 15 de julio de 1954 en la que se establecen en favor de los funcionarios públicos prestaciones en concepto de Ayuda Familiar.**

Excmos. Sres.: La Ley de 15 de julio último estableció en favor de los funcionarios civiles de la Administración del Estado no excluidos expresamente de sus preceptos una prestación en concepto de Ayuda Familiar, facultando a esta Presidencia del Gobierno, previo informe del Ministerio de Hacienda, para dictar las normas complementarias que exijan su desarrollo y cumplimiento.

La compleja gama de situaciones familiares a que han de aplicarse los preceptos de la Ley hacen necesaria una minuciosa reglamentación de la misma; pero el deseo del Gobierno de que los funcionarios gocen lo más inmediatamente posible de los beneficios aludidos aconseja establecer las necesarias normas provisionales, sin perjuicio de recoger después en una disposición de rango reglamentario la rica variedad de casos que la realidad ha de ofrecer.

En su virtud, y previo informe del Ministerio de Hacienda,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º A partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y hasta el día 5 del próximo mes de septiembre, inclusive, los funcionarios civiles que tengan derecho a la Ayuda Familiar establecida por la Ley de 15 de julio último presentarán ante el Jefe del Centro o Dependencia en que presten servicio declaración jurada, según modelo y debidamente reintegrada, de su situación familiar en 1 de agosto de 1954. Los Ministros Jefes de los Departamentos ministeriales, Subsecretarios y Directores generales enviarán sus declaraciones a la Subsecretaría respectiva.

La declaración se presentará en ejemplar único y podrá solicitarse recibo de su entrega. El personal que se encuentre

disfrutando permiso reglamentario de verano, podrá efectuar el envío por correo certificado, utilizando, en su caso, la modalidad con acuse de recibo.

Las declaraciones se inscribirán en el Registro de Entrada, y a medida que su número lo aconseje se irán remitiendo, después de constituida, a la Comisión que corresponda de las referidas en el artículo 11 de la Ley citada, sin esperar a que finalice el plazo marcado en el párrafo primero de este número.

2.º La declaración ha de ser presentada por todos los funcionarios, incluso los comprendidos en el artículo cuarto y párrafo final del séptimo de la Ley.

3.º Todos los funcionarios que se hallen en activo en la primera quincena del mes de diciembre de cada año presentarán, en la forma y condiciones señaladas en los números anteriores, y referida al día 1 de dicho mes, declaración de su situación familiar, que ha de servir de base para señalar la Ayuda en el período anual siguiente.

Cuando no haya de variar la cantidad reconocida por Ayuda, por no haber cambiado la situación familiar, bastará presentar declaración, haciéndolo constar así.

4.º Los funcionarios que ingresen en lo sucesivo al servicio del Estado o los que reingresen procedentes de cualquier situación presentarán su declaración en el plazo de diez días, contados desde la toma de posesión de su primer o nuevo destino, respectivamente.

5.º No será necesario acompañar a las declaraciones justificación alguna, sin perjuicio de la facultad de los interesados de presentar ante las Comisiones creadas por el artículo 11 de la Ley el Libro de Familia, certificaciones del Registro Civil o cualquier otro documento oficial que consideren pertinente.

Sin embargo, las declaraciones que comprendan hijos mayores de veintitrés años, incapacitados para todo trabajo, deberán justificarse siempre en forma similar a la que para casos análogos determina la legislación de Clases Pasivas del Estado.

A partir de 1 de enero de 1956 será obligatorio para los funcionarios de nuevo ingreso o reingresados acompañar a su primera declaración el Libro de Familia, debidamente diligenciado. Para los

restantes funcionarios, la justificación de las declaraciones con la exhibición de dicho documento se hará necesariamente cuando corresponda, con arreglo a los números 15 y 23 de esta Orden, y con carácter voluntario, en cualquier momento.

6.º Inmediatamente después de publicada esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, cada uno de los Ministerios que tenga personal con derecho a la Ayuda dispondrá se constituyan en los Centros y Dependencias que los integran las Comisiones a que se refiere el artículo 11 de la Ley.

Para la designación de las oficinas en que ha de constituirse Comisión, se tendrá en cuenta que su número y radicación deben ser los adecuados para que puedan actuar lo más próxima y eficazmente posible de los funcionarios interesados.

Cada uno de los Ministerios publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO una relación de sus Centros y Dependencias que hayan de constituir Comisión.

Cuando algún Ministerio no tenga Dependencias provinciales, o éstas no alcancen importancia suficiente para constituir en ellas Comisión, actuará cerca de su personal la que presida el Gobernador civil de la provincia.

7.º Las Comisiones se formarán como dispone el artículo 11 de la Ley, procurando, cuando hayan de actuar respecto de personal de varios Cuerpos, que se hallen representados en ellas los más posibles, pudiendo, además, acordar que a sesiones determinadas asistan ciertos funcionarios para informar ante ellas, pero sin tomar parte en las deliberaciones. No podrán formar parte de las Comisiones los Habilitados de personal ni funcionarios que tengan nota desfavorable en su expediente a consecuencia de faltas de carácter puramente administrativo.

Como Secretario de las Comisiones actuará el funcionario de menor categoría de los Vocales, o el más joven, si ambos fuesen de la misma, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

8.º Las Comisiones llevarán obligatoriamente un Libro de Actas, en el que se recogerán, autorizados por todos sus miembros, los acuerdos que adopten y, en su caso, los fundamentos detallados de los mismos, que podrán mantenerse reservados si se estimase conveniente. For-

marán y custodiarán, además, dos Libros-Registros, ajustados a modelos, en los que se anotarán, numerándolas correlativamente cada año, todas las declaraciones que se envíen a la Comisión, con indicación de la ayuda mensual que corresponda en su caso. Uno de los Registros se destinará al personal facultativo, técnico y administrativo, y el otro, al personal subalterno.

9.º Recibidas por las Comisiones las declaraciones juradas presentadas por los interesados, procederán al estudio de las mismas y dictarán en todas y cada una de ellas el acuerdo que corresponda.

Las Comisiones podrán exigir, discrecionalmente y en cualquier momento, la justificación de todos y cada uno de los datos declarados, siempre que no les conste de algún modo su autenticidad, y cuando no se hayan justificado ya con el Libro de Familia.

La justificación que se exija consistirá normalmente en la presentación de certificaciones del Registro Civil, informes de Autoridades u Organismos oficiales o cualquier otro medio de prueba que consideren adecuado. Según la naturaleza de los documentos que se aporten se unirán al expediente o se devolverán a los interesados, pero en este caso las Comisiones conservarán copia cotejada de los mismos, a fin de que en cualquier momento pueda hacerse valer su contenido.

10. Las Comisiones durante el período inicial de sus trabajos se reunirán con la frecuencia necesaria para terminarlos el día 10 de septiembre próximo; en la misma fecha remitirán todas las declaraciones admitidas al Habilitado que corresponda, acompañadas de las certificaciones a que se refieren los números 12 y 13. Estos gastos no estarán sometidos a fiscalización previa por su carácter normal y periódico, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de 3 de marzo de 1925.

Cuando en un mismo Centro o Dependencia exista personal que perciba sus sueldos por distintos Habilitados, la Ayuda Familiar se satisfará a todo él por el que represente a mayor número de funcionarios, cualquiera que sea el Cuerpo a que pertenezcan y salvo disposición expresa en contrario de los Jefes del Centro o Dependencia.

11. Después de terminados sus trabajos iniciales, las Comisiones se reunirán del 1 al 5 de cada mes para examinar las declaraciones de funcionarios de nuevo ingreso o reingresados, así como las motivadas por traslados y para quedar enteradas de las bajas que se produzcan en los beneficios de la Ayuda.

Al terminar sus trabajos de cada mes, enviarán a los Habilitados correspondientes las declaraciones y certificaciones referidas en el número anterior antes del día 10.

12. Los Secretarios de las Comisiones expedirán anualmente en la primera decena de enero una certificación con referencia a los Registros comprensiva de todo el personal con derecho a Ayuda para el período anual siguiente, y cada mes una de las altas ocasionadas por traslados, nuevos nombramientos o reingresos. Estas certificaciones reseñarán necesariamente el número de la declaración en el Registro, el nombre de interesado, el Cuerpo a que pertenezca y la cantidad mensual que le corresponda por Ayuda Familiar.

13. Los Jefes de Personal de los Centros o Dependencias comunicarán mensualmente a las Comisiones las bajas que se deban producir en los beneficios de la Ayuda por cese, jubilación, fallecimiento, excedencia o cualquier otra causa. De estas bajas se tomará razón en el Registro correspondiente y después de dar cuenta de ellas a la Comisión, se expedirá por el Secretario una certificación comprensiva de todas las de cada mes, que cursará directamente al respectivo Habilitado de Personal.

Los citados Jefes de Personal darán cuenta en el mes de diciembre a los Presidentes de las Comisiones de las bajas de personal dependiente de las mismas que hayan tenido lugar durante el año, con objeto de que sirva para establecer la situación inicial correspondiente al período siguiente.

14. En los casos de traslado o cambio de destino de beneficiarios de la Ayuda, se les entregará la declaración que obre en poder del Habilitado de Personal, con diligencia acreditativa de la baja, en la que conste hasta qué fecha tienen percibidos los beneficios de la Ayuda. Las declaraciones se presentarán por los interesados en la Comisión correspondiente a su nuevo destino, tramitándose por éstas como nuevas concesiones.

15. Anualmente, en el mes de diciembre las Comisiones elegirán, en acto que pueda ser público para los interesados, cierto número de declaraciones que no hayan sido justificadas precisamente con el Libro de Familia, a fin de que se presente por los respectivos beneficiarios dicho documento. El número de declaraciones que se elijan no podrá ser inferior al 10 por 100 de las presentadas. Los beneficiarios elegidos habrán de presentar ante la Comisión, antes de 1 de diciembre siguiente, el correspondiente Libro de Familia y si no lo hicieran dejarán de percibir la Ayuda desde principios del año correspondiente.

16. Los acuerdos de las Comisiones, cuando no entrañen conformidad absoluta con las declaraciones presentadas, deberán notificarse a los interesados en forma reglamentaria, haciendo constar su derecho a interponer recurso en plazo de diez días ante el titular del Departamento de que dependan, de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 11 de la Ley. En estos recursos informará ineludiblemente la Intervención General de la Administración del Estado.

17. El reconocimiento del derecho a la Ayuda, cuando se base en declaración que haya sido justificada con el correspondiente Libro de Familia, se reputará firme, salvo las alteraciones debidas a variaciones en la situación familiar. En los demás casos tendrá siempre carácter provisional, pudiendo ser modificado en cualquier momento por la Administración, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que deba exigirse al funcionario que haya suscrito una declaración que contenga cualquier dato inexacto, conforme dispone el artículo 11 de la Ley.

18. La Ayuda Familiar se devengará anticipadamente, por meses completos, el día 1 de cada uno por quienes en tal fecha tengan derecho al sueldo o disfruten el tercer mes de licencia por enfermedad, y, por tanto, no será objeto de prorrateo en caso de cese en cualquier fecha o por cualquier causa, abonándose en el mismo día señalado para los sueldos y por meses vencidos.

La ordenación del pago y expedición de los mandamientos corresponderá a la Ordenación Central de Pagos de los Ministerios Civiles para los Servicios Centrales y a las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda para los provinciales.

19. Las percepciones que correspondan a los funcionarios civiles por Ayuda Familiar se gravarán por contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, con arreglo a escala, según la cuantía anual que corresponda a cada interesado, sin acumular a otros devengos que pueda disfrutar por sueldos o gratificaciones de cualquier clase. No será de aplicación en ningún caso a la Ayuda cualquier otro descuento que pueda regir para los sueldos, aunque sea de carácter benéfico o social.

20. Las nóminas se redactarán por duplicado. Se formará una de ellas para todo el personal administrativo, técnico o facultativo, y otra distinta para el personal subalterno, haciéndose efectivas con un solo mandamiento de pago.

Para cada beneficiario se hará figurar

en las nóminas el número asignado a su declaración en el Registro a que se refiere el número 8.º Las nóminas se cerrarán y presentarán a las Oficinas ordenadoras en las mismas fechas señaladas para las de sueldos.

21. La justificación de las nóminas del mes de enero de cada año consistirá en la certificación expedida por el Secretario de la Comisión, a que se refiere el número 12 de esta Orden, exigiéndose siempre que figuren todos los datos que allí se reseñan.

Las de los meses restantes lo serán con las certificaciones acreditativas de las nuevas inclusiones a que se refiere el número 12 de esta Orden y la de bajas de que trata el 13.

22. Para el percibo de la Ayuda Familiar en el año en curso, los Habilitados formarán y cerrarán las nóminas de agosto y septiembre el día 15 de este último mes, y las de los restantes, en la misma fecha señalada para las de sueldos, absteniéndose de presentarlas en las Oficinas ordenadoras hasta tanto que sea publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la disposición que habilite los créditos para su pago.

La justificación de la nómina del mes de agosto será la señalada con el número anterior para la de enero de cada año. La correspondiente a meses sucesivos será la que se establece también en el número anterior párrafo segundo.

23. La Intervención General de la Administración del Estado, por propia iniciativa o por la de sus Interventores Delegados, podrá acordar en cualquier momento, con la aprobación del Ministro de Hacienda, la presentación de los Libros de Familia o certificaciones del Registro Civil para advenir las declaraciones de cualquier funcionario, siempre que existan dudas racionales en cuanto a su exactitud.

Por su parte, los Subsecretarios de los diferentes Departamentos y los Inspectores de los Servicios dependientes de los mismos en visita de inspección podrán adoptar análoga medida y examinar todos los libros y documentos de las Comisiones.

Del resultado de estas actuaciones se dará siempre cuenta a los Jefes de los Centros o Dependencias, quienes si se comprobare cualquier anomalía, dispondrán la inmediata apertura de expediente gubernativo contra el funcionario responsable, adoptando, en su caso, las medidas que señala el artículo 11 de la Ley.

24. Caducará el derecho al percibo de la Ayuda Familiar durante todo el período anual correspondiente para los funcionarios que teniendo derecho a la misma no formulen sus declaraciones en los plazos señalados por esta Orden.

Durante el año actual, la caducidad afectará sólo al período agosto-diciembre.

25. Los preceptos de esta Orden regirán provisionalmente mientras no se apruebe el Reglamento para la aplicación de la Ley de 15 de julio del año en curso.

Hasta entonces, las Comisiones sólo reconocerán íntegramente el derecho a la Ayuda Familiar en favor de aquellos beneficiarios a cuyas declaraciones sean claramente de aplicación los preceptos de la Ley; reduciéndolo al mínimo que pueda corresponderles respecto de aquello cuyo derecho pueda ser dudoso en parte, y absteniéndose de hacerlo en absoluto acerca de quienes no estén perfectamente caracterizados en la Ley como beneficiarios.

Todos los casos dudosos ya citados se consultarán con urgencia a esta Presidencia, que resolverá oído el informe del Ministerio de Hacienda.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1954.

CARRERO

Excmos Sres. Ministros de los Departamentos civiles.



(MODELO DE DECLARACION JURADA, NUMERO PRIMERO DE LA ORDEN)

**AYUDA FAMILIAR**

**A**

**FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO**

**DATOS PERSONALES DEL FUNCIONARIO**

Sello del Registro de entrada

Reintegro

Nombre y dos apellidos:

Ministerio de que depende:

Cuerpo u Organismc a que pertenece:

Fecha de nacimiento:

Oficina del Registro Civil en que fué inscrito:

DATOS DE SUS FAMILIARES		Parentesco	Fecha de nacimiento	Oficina del Registro Civil en que se inscribió	Cantidades mensuales que reclama
Nombre y dos apellidos					
(1)		Cónyuge.			
		Hijo.			
				Suma.....	

Total mensual de Ayuda ..... pesetas.

(2) El que suscribe declara, bajo juramento, ser exactos los datos anteriores, y además, los siguientes:

- 1 Estoy separado de hecho de mi cónyuge (párrafo primero del artículo 8.º de la Ley).
- 2 Mi esposa no trabaja por cuenta ajena (párrafo primero del artículo 7.º de la Ley).
- 3 Estoy separado judicialmente de mi cónyuge, el que <sup>(Si)</sup> ha sido declarado inocente (párrafo segundo del artículo 8.º de la Ley). <sub>(No)</sub>
- 4 Ninguno de los cónyuges ejerce por cuenta propia cualquier clase de comercio o industria (último párrafo del artículo 7.º de la Ley).
- 5 No percibo por ningún concepto prestaciones análogas a la Ayuda Familiar (párrafo primero del artículo 4.º de la Ley).
- 6 Percibo en ..... prestación análoga a la Ayuda Familiar y opto por ..... (segundo párrafo del artículo 4.º de la Ley).
- 7 Mi cónyuge es funcionario del Cuerpo ....., del Ministerio ..... y optamos por la bonificación por hijos correspondiente a....., a cuyo efecto suscribimos ambos esta declaración (tercer párrafo del artículo 7.º de la Ley).
- 8 Mis hijos, de edad comprendida entre dieciocho y veintitrés años, figurados en esta declaración, carecen de empleo o no cobran sueldo o retribución alguna (número 2.º del artículo 6.º de la Ley).
- 9 Acompaño justificación de que mis hijos mayores de veintitrés años, para quienes reclamo bonificación, están incapacitados para todo trabajo (número 3.º del artículo 6.º de la Ley).

.....  
 .....  
 ..... a ..... de ..... de 195.....

(1) En el renglón donde figura la palabra «cónyuge», consígnese, en su caso, en la columna «nombre y dos apellidos», la palabra «viudo». Los hijos se figurarán por orden riguroso de mayor a menor edad.  
 (2) Táchese en el recuadro el número que no corresponda. Cúbranse, en su caso, los datos en blanco de los números no tachados. Si uno de los cónyuges ejerce por cuenta propia comercio o industria, táchese en el recuadro el número 4 y consígnese en las líneas en blanco dicha circunstancia, especificando quién y qué industria o comercio ejerce. Cualquier circunstancia no recogida en el modelo y que pueda influir en el derecho a la Ayuda se consignará en las líneas en blanco.

(MODELO DE DECLARACION JURADA, NUMERO TERCERO DE LA ORDEN)

## AYUDA FAMILIAR

A

## FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO

## DATOS PERSONALES

Sello del Registro de entrada
-------------------------------------

Reintegro
-----------

Nombre y dos apellidos:
-------------------------

Ministerio de que depende:

Cuerpo u Organismo a que pertenece:

Fecha de nacimiento:

Oficina del Registro Civil en que fué inscrito:

DECLARO bajo juramento que en el día de la fecha mi situación familiar sigue siendo la misma a que se refiere mi declaración de ..... de ..... de 195....., y que, por tanto, sigo con derecho a una cantidad mensual de Ayuda Familiar de

Pesetas.
----------

..... a ..... de ..... de 195.....

(Diligencia como en el modelo anterior.)

(MODELO DE LIBRO-REGISTRO, NUMERO OCTAVO DE LA ORDEN)

Fecha de efectos del alta.	Número de orden	Nombre del funcionario, cónyuge e hijos	Importe de la Ayuda	Total por funcionario	B A J A	
					Fecha	Motivo



(MODELO DE ACUERDO, PARRAFO PRIMERO DEL NUMERO NOVENO DE LA ORDEN)

Don ....., Secretario de la Comisión de Ayuda Familiar de .....

CERTIFICO: Que la presente declaración ha sido admitida por esta Comisión y anotada al número ..... del Registro correspondiente, habiéndose declarado a don .....  
 ....., con derecho a la cantidad mensual de .....  
 pesetas como Ayuda Familiar para el período .....  
 ..... a ..... de ..... de 195.....

EL SECRETARIO DE LA COMISION

Conforme:

EL PRESIDENTE DE LA COMISION,

(1) Cantidad en letra.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 2 de agosto de 1954 por la que se determinan las funciones e intervención que en los asuntos de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales ha de tener el Jefe Superior de los Servicios de dicho Centro.

Ilmo. Sr.: Creada la Jefatura Superior de los Servicios de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por Orden ministerial de 21 de junio último, que señala las funciones a cargo de la misma y con el fin de determinar esas funciones y la intervención que en los asuntos de dicho Centro Directivo ha de tener el referido Jefe Superior,

Este Ministerio, a propuesta de la repetida Dirección General del Ramo, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Para acelerar y simplificar la ordenada tramitación de los asuntos a cargo de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, serán funciones del Jefe Superior de los Servicios las siguientes:

a) Las resoluciones que recaigan sobre el estricto cumplimiento de condiciones previamente impuestas por el Director general en asuntos de su competencia, anteriormente sometidos a él o de las señaladas expresamente por preceptos legales.

b) La aprobación de certificaciones, cuentas justificativas, órdenes de libramiento y pago y peticiones de fondos que correspondan a gastos de todos los servicios de la Dirección, previamente autorizados por ésta.

c) La tramitación y aplicación de los créditos para estudios, replanteos, liquidaciones, expropiaciones y otros servicios cuyos presupuestos hayan sido previamente aprobados.

d) Los cumplimientos y traslados de

las resoluciones ministeriales concernientes a asuntos de la Dirección y de las resoluciones de la propia Dirección General, así como la remisión para insertar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de las disposiciones que hayan de publicarse en el citado BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

e) Interesar de los Servicios y Centros dependientes de la Dirección General los documentos, datos e informes que considere necesarios para el estudio y propuesta, en su caso, de los asuntos que dicha Dirección General le encomiende.

f) Las atribuciones que en la resolución o trámite de cualquier asunto, aisladamente o en general, juzgue oportuno delegar el Director general, y siempre que el acuerdo correspondiente no haya de ser sometido a la aprobación ministerial.

2.º En virtud de lo anteriormente consignado quedan en vigor las delegaciones de firma que hayan sido concedidas a los Jefes de los Servicios de la Dirección General con anterioridad a esta Orden y siempre que no se opongan a ella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1954.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 27 de julio de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Alcazaba de Almería, monumento nacional, importante 99.844,45 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Alcazaba de Almería, monumento nacional, redactado por el Arquitecto don Francisco Prieto Moreno, importante pesetas 99.844,45;

Resultando que el proyecto se propone la ordenación del sector Noreste del segundo recinto de la Alcazaba; reconstruir un artesonado de madera, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 99.844,45, de las que corresponden a la ejecución material 82.028,70 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944, y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.743,11 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.045,86 pesetas; a premio de pagaduría, 410,14 pesetas, y a pluses de carestía de vida y cargas familiares, pesetas 12.873,53;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisión General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que de-

berán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina.

Considerando que por la Sección de Contabilidad de este Departamento se tomó razón del gasto el 21 de los corrientes, y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente en 23 siguiente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 99.844,45 pesetas importe del presupuesto, «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 27 de julio de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Iglesia de Santa María la Mayor, de Pontevedra, monumento nacional, importante 79.998,72 pesetas.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Iglesia de Santa María la Mayor, de Pontevedra, monumento nacional, formulado por los Arquitectos don Luis Menéndez Pidal y don Francisco Pons Sorolla, importante 79.998,72 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone realizar obras en la cubierta de la torre, recalzar el muro exterior, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 79.998,72 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 60.905 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 2.740,72 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 822,22 pesetas; a premio de pagaduría, 304,52 pesetas; a plus de cargas familiares, 7.613,13 pesetas, e igual cantidad de 7.613,13 pesetas a plus de carestía de vida;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a Informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 21 de los corrientes, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la In-

tervención General de la Administración del Estado en 23 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 79.998,72 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 29 de julio de 1954 sobre concesión de veinte bolsas de 1.500 pesetas para asistencia a un curso especial organizado por el SEM, en Santander.*

Ilmo. Sr.: Organizado por la Jefatura Nacional del Sindicato Español del Magisterio un curso sobre educación primaria, que tendrá lugar del 21 de agosto al 5 de septiembre, sobre el tema «Los medios audiovisuales en la formación de la infancia y la juventud, como auxiliares de la enseñanza y en la extensión cultural», se han creado por Orden ministerial de 3 del actual veinte bolsas para gastos de asistencia de los Maestros que se seleccionen por el Departamento, como alumnos del mismo; y

Teniendo en cuenta que existe crédito consignado en el vigente presupuesto de gastos para estas atenciones; que por la Sección de Contabilidad ha sido tomada razón del gasto y fiscalizado el mismo por la Intervención Delegada de la Administración General del Estado, con fechas 9 y 13 de julio del actual, respectivamente.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la concesión de veinte bolsas de 1.500 pesetas cada una, para asistencia al curso especial mencionado de los Maestros que se designen, previo el concurso convocado, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto cuarto y subconcepto primero, que serán libradas en la forma reglamentaria y en su totalidad de 30.000 pesetas, al Inspector central de Enseñanza Primaria don José Salazar Salvador.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 10 de agosto de 1954 por la que se dispone pase a formar parte de la Comisión Asesora de Cine Educativo de la Comisaría de Extensión Cultural el representante del Ministerio en la Junta de Clasificación y Censura de la Dirección General de Cinematografía y Teatro.*

Ilmo. Sr.: Creada por Orden de 2 de abril último la Comisión Asesora de Cine Educativo en la Comisaría de Extensión Cultural, y designados los Vocales que la integran,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que forme parte de la misma el representante del Ministerio de Educación Nacional en la Junta de Clasifica-

ción y Censura de la Dirección General de Cinematografía y Teatro

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de agosto de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 4 de agosto de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Iglesia de San Tirso, de Sahagún (León), monumento nacional, importante 100.000 pesetas.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Iglesia de San Tirso, de Sahagún (León), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Luis Menéndez Pidal, importante 100.000 pesetas; y

Resultando que el proyecto se propone la reconstrucción de la torre y ábsides, enlucidos sobre el enfoscado, pavimentación de los ábsides, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 100.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 76.321,34 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 3.243,65 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 973,09 pesetas; a premio de pagaduría, 381,60 pesetas; a plus de cargas familiares, pesetas 9.540,16, e igual cantidad de pesetas, 9.540,16, a plus de carestía de vida;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a Informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 27 de julio último, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General del Estado en 29 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 100.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Continuación a la Orden de 1 de mayo de 1954 por la que se ascienden a la octava categoría y sueldo anual de 11.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a las Maestras Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan.

Numero de orden	Numero en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Numero de orden	Numero en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
<b>MAESTRAS</b>					
618	30.957	D. <sup>a</sup> Teresa López Gutiérrez.	697	31.036	D. <sup>a</sup> María del Carmen Sangrador González.
619	30.958	D. <sup>a</sup> Josefa Martín Torres.	698	31.937	D. <sup>a</sup> María de la Asunción Ortiz Juárez.
620	30.959	D. <sup>a</sup> Carmen de los Angeles Lorente Carrillo.	699	31.038	D. <sup>a</sup> María del Carmen Insúa Mariño.
621	30.960	D. <sup>a</sup> Asunción Jiménez la Red.	700	31.039	D. <sup>a</sup> Aurora Ruiz García.
622	30.961	D. <sup>a</sup> Manuela Nieto Formoso.	701	31.040	D. <sup>a</sup> María del Carmen Cabo Alonso.
623	30.962	D. <sup>a</sup> María Ignacia Moreno Delgado.	702	31.041	D. <sup>a</sup> Magdalena Sánchez Sánchez.
624	30.963	D. <sup>a</sup> Dolores de los Clarines Novalbos Dominguez.	703	31.042	D. <sup>a</sup> Purificación Reimat Autrán.
625	30.964	D. <sup>a</sup> Emilia Martín Mancera.	704	31.043	D. <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> de los Remedios González Martín.
626	30.965	D. <sup>a</sup> María Luisa López Calvelo.	705	31.044	D. <sup>a</sup> Emilia María Peña López.
627	30.966	D. <sup>a</sup> María del Salvador González Raposo.	706	31.045	D. <sup>a</sup> María Sánchez Manrique.
628	30.967	D. <sup>a</sup> Felicia Abellán González.	707	31.046	D. <sup>a</sup> María de las Mercedes Pardo García.
629	30.968	D. <sup>a</sup> Leonita Rodríguez Mondelo.	708	31.047	D. <sup>a</sup> Amalia Martínez Bretó.
630	30.969	D. <sup>a</sup> María de Jesús de Miguel Pérez.	709	31.048	D. <sup>a</sup> Laura Puerta Puerta.
631	30.970	D. <sup>a</sup> Teresa Navales Oncina.	710	31.049	D. <sup>a</sup> Juana Gragera Santos.
632	30.971	D. <sup>a</sup> María del Carmen Torres Galego.	711	31.050	D. <sup>a</sup> María Luisa Pampliega Rodríguez.
633	30.972	D. <sup>a</sup> María Dolores Pérez Hernández.	712	31.051	D. <sup>a</sup> Elisa Ramos Gil.
634	30.973	D. <sup>a</sup> Elisa Escudero Vasco.	713	31.052	D. <sup>a</sup> Angeles Manuela Gonzalo Elisalde.
635	30.974	D. <sup>a</sup> María Magdalena Rubio Fernández.	714	31.053	D. <sup>a</sup> Laura Ramos Romero.
636	30.975	D. <sup>a</sup> María Magdalena Mafueco Vicente.	715	31.054	D. <sup>a</sup> Amalia Martín Checa.
637	30.976	D. <sup>a</sup> Teresa Elena Marquina Vázquez.	716	31.055	D. <sup>a</sup> Estrella García López.
638	30.977	D. <sup>a</sup> Vicenta Vasallo Rodríguez.	717	31.057	D. <sup>a</sup> María Teresa Luengo Gullón.
639	30.978	D. <sup>a</sup> Ramona Tolo Espot.	718	31.058	D. <sup>a</sup> Nicasia Sánchez Loro.
640	30.979	D. <sup>a</sup> María del Carmen Merino Gómez de Mercado.	719	31.059	D. <sup>a</sup> María del Rosario Uribe Valdés.
641	30.980	D. <sup>a</sup> Julia Matilde Gancedo Villa.	720	31.060	D. <sup>a</sup> María Blanca López Varona.
642	30.981	D. <sup>a</sup> Dolores Talamantes Lacasa.	721	31.061	D. <sup>a</sup> María Isabel Romero Nieves.
643	30.982	D. <sup>a</sup> Rogelia Llana Suárez.	722	31.062	D. <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> de los Dolores Infestas Hernando.
644	30.983	D. <sup>a</sup> María Rosa Izquierdo Rubio.	723	31.063	D. <sup>a</sup> Patrocinio Clavez Ferrer.
645	30.984	D. <sup>a</sup> Marina Santalices Rodríguez.	724	31.064	D. <sup>a</sup> Josefa Luisa Benito Núñez.
646	30.985	D. <sup>a</sup> Amelia Becerra Reguera.	725	31.065	D. <sup>a</sup> María Begoña Urién Zaramona.
647	30.986	D. <sup>a</sup> María del Rosario Santomé Castro.	726	31.066	D. <sup>a</sup> Ramona Romero Cáceres.
648	30.987	D. <sup>a</sup> Eladia Guillén Aranda.	727	31.067	D. <sup>a</sup> Filomena María Teresa Ramos Vidal.
649	30.988	D. <sup>a</sup> Eustaquia Fernández Díez.	728	31.068	D. <sup>a</sup> María del Carmen Arencibia Suárez.
650	30.989	D. <sup>a</sup> Angelés Huarte Echeverría.	729	31.069	D. <sup>a</sup> Gregoria Fidela Gallego Vallés.
651	30.990	D. <sup>a</sup> Patrocinio Bonilla Rodrigo.	730	31.070	D. <sup>a</sup> María Dolores Alba Cereceda.
652	30.991	D. <sup>a</sup> María de los Angeles Aranda Berjón.	731	31.071	D. <sup>a</sup> María de la Caridad Benedito Céspedes.
653	30.992	D. <sup>a</sup> Gregoria Martínez Arguch.	732	31.072	D. <sup>a</sup> Aurora Costa Barniol.
654	30.993	D. <sup>a</sup> María del Carmen Merino García.	733	31.073	D. <sup>a</sup> Carmen María Abuján Silvo.
655	30.994	D. <sup>a</sup> Asunción Esteve Campello.	734	31.074	D. <sup>a</sup> María del Carmen Cantero González.
656	30.995	D. <sup>a</sup> Cristina Barbero Muñoz.	735	31.075	D. <sup>a</sup> Teresa Xipell Escalés.
657	30.996	D. <sup>a</sup> María Josefa López Alvarez.	736	31.076	D. <sup>a</sup> María del Carmen Morales de la Sal.
658	30.997	D. <sup>a</sup> María Josefa Torres Martínez.	737	31.077	D. <sup>a</sup> María del Carmen Barbosa Borrajo.
659	30.998	D. <sup>a</sup> María Rosa Fernández-Cavada Caloca.	738	31.078	D. <sup>a</sup> Florencia Llorente de Blas.
660	30.999	D. <sup>a</sup> Jovita Pardinilla Salinas.	739	31.079	D. <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> del Carmen Inchaurredo Azcona.
661	31.000	D. <sup>a</sup> Manuela María Cuesta Regulez.	740	31.080	D. <sup>a</sup> María Adela del Hoyo Galán.
662	31.001	D. <sup>a</sup> María de la Luz López García.	741	31.081	D. <sup>a</sup> Dolores Caamaño García.
663	31.002	D. <sup>a</sup> María del Carmen Vargas Labajos.	742	31.082	D. <sup>a</sup> María de la Concepción Andrés Mafueco.
664	31.003	D. <sup>a</sup> María Delia Fernández Vázquez.	743	31.083	D. <sup>a</sup> Ana María Góngora Villegas.
665	31.004	D. <sup>a</sup> María de Jesús García Crespo.	744	31.084	D. <sup>a</sup> Herminia Mostaza Rodríguez.
666	31.005	D. <sup>a</sup> Concepción Bellido Vadillo.	745	31.085	D. <sup>a</sup> Agueda Fernández Arróniz.
667	31.006	D. <sup>a</sup> Elisa Matilde Ibeas Hermana.	746	31.086	D. <sup>a</sup> Concepción López García-Adámez.
668	31.007	D. <sup>a</sup> Ana Palma Reyes.	747	31.087	D. <sup>a</sup> Rosa Lorén Gómez.
669	31.008	D. <sup>a</sup> Cecilia Berdiell Llobera.	748	31.088	D. <sup>a</sup> Emerita Rico Carrera.
670	31.009	D. <sup>a</sup> María del Carmen Montero Sánchez.	749	31.089	D. <sup>a</sup> Asunción Ferri Coma.
671	31.010	D. <sup>a</sup> Ramona Guarino Feijoo.	750	31.090	D. <sup>a</sup> María del Pilar Alonso Baquer.
672	31.011	D. <sup>a</sup> Montserrat Puig Pijoán.	751	31.091	D. <sup>a</sup> Francisca-Carmen Valero Solana.
673	31.012	D. <sup>a</sup> Teresa Blanco Rivero.	752	31.082	D. <sup>a</sup> Francisca Arrufat Ortega.
674	31.013	D. <sup>a</sup> María Josefa Pobes Bailo.	753	31.093	D. <sup>a</sup> Luisa Victoria Vidal González.
675	31.014	D. <sup>a</sup> Consuelo de Diego Rodríguez.	754	31.094	D. <sup>a</sup> Carmen Domínguez Salgado.
676	31.015	D. <sup>a</sup> Amparo Pilar Milió Bugueiro.	755	31.095	D. <sup>a</sup> Teresa Ortego del Cerro.
677	31.016	D. <sup>a</sup> María de la Natividad Miguel Elías.	756	31.096	D. <sup>a</sup> María Antsida Suárez Rodríguez.
678	31.017	D. <sup>a</sup> Josefa Alejano Alonso.	757	31.097	D. <sup>a</sup> Cruz Blasco Pedro.
679	31.018	D. <sup>a</sup> María del Rosario Peláez de Diego.	758	31.098	D. <sup>a</sup> Pura Manzanera Riesco.
680	31.019	D. <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> de la Concepción Fernández González.	759	31.099	D. <sup>a</sup> Antonia Arias Pérez.
681	31.020	D. <sup>a</sup> Raimunda Gutiérrez García.	760	31.100	D. <sup>a</sup> Elvira Hitos Cortés.
682	31.021	D. <sup>a</sup> Milagros Rodríguez Berenguer.	761	31.101	D. <sup>a</sup> Purificación Blanco Casas.
683	31.022	D. <sup>a</sup> Fernanda Cano García.	762	31.102	D. <sup>a</sup> Milagros Gallego Ponce.
684	31.923	D. <sup>a</sup> María Balsa Pérez.	763	31.103	D. <sup>a</sup> Carolina Cánovas Pérez.
685	31.024	D. <sup>a</sup> María Araceli Linares Rojas.	764	31.104	D. <sup>a</sup> María del Carmen Pérez Piéiro.
686	31.025	D. <sup>a</sup> Delfina Bernabé Isidro.	765	31.105	D. <sup>a</sup> María Aurea Vázquez Seoane.
687	31.026	D. <sup>a</sup> Manuela Alvarez Rodríguez.	766	31.106	D. <sup>a</sup> Esperanza Vapuesta Alvarez.
688	31.027	D. <sup>a</sup> María Nieves Enriquez Rodríguez.	767	31.107	D. <sup>a</sup> Francisca Torres Cantos.
689	31.028	D. <sup>a</sup> Elena Guzmán Diaz.	768	31.108	D. <sup>a</sup> Irene Celsa Gómez González.
690	31.029	D. <sup>a</sup> Justa Abad Arnal.	769	31.109	D. <sup>a</sup> Josefa Llusa Díez.
691	31.030	D. <sup>a</sup> María Dolores González Martínez.	770	31.110	D. <sup>a</sup> Dominga López Pascual.
692	31.031	D. <sup>a</sup> Aurora Esther Losada Santorun.	771	31.111	D. <sup>a</sup> María Luisa Ayala Jiménez.
693	31.032	D. <sup>a</sup> Dolores Gregorio González.	772	31.112	D. <sup>a</sup> Josefa Esther Manso Freire.
694	31.033	D. <sup>a</sup> María Olga Baladrón Rodríguez.	773	31.113	D. <sup>a</sup> María de las Candelas Peña Herrero Lázaro.
695	31.034	D. <sup>a</sup> María Teresa Fermoselle Corporales.	774	31.114	D. <sup>a</sup> Purificación Iribarne Moreno.
696	31.035	D. <sup>a</sup> Juana Ufano Fernández.	775	31.115	D. <sup>a</sup> Julia Plácida Calvo Larrea.
			776	31.116	D. <sup>a</sup> María del Pilar Legaz Martín.
			777	31.117	D. <sup>a</sup> Adela Fernández Canseco.

(Continuará.)

# MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 24 de julio de 1954 por la que se dan normas para la determinación de la cuantía global de compensaciones a las Empresas eléctricas por nuevas construcciones.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 12 de enero de 1951 y Orden ministerial de 23 de diciembre de 1952 sobre tarifas eléctricas, fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de agosto de 1953 unas normas dictadas por la Dirección General de Industria con fecha 6 de agosto del pasado año a las Delegaciones de Industria y a la Oficina Liquidadora de Energía Eléctrica sobre compensaciones a las centrales hidráulicas y a las centrales térmicas de vapor, indicando las líneas generales para el cálculo de las primas a percibir según las características que reuniera el grupo generador instalado en cada caso.

La concesión de las primas de compensación por el costo de las instalaciones ha de ser función de la eficacia con que la nueva central incremente la capacidad productora de energía en el país y de la influencia que la variación de los precios de los elementos que intervienen en las centrales tenga en el importe de la obra realizada para aumentar dicha capacidad productora.

Las compensaciones a satisfacer alcanzarán a las unidades de potencia puestas en servicio a partir de 1 de abril de 1939, pero habrá de tenerse en cuenta si a las nuevas unidades de potencia en las centrales corresponde un desarrollo análogo en la totalidad de la obra respectiva, o si dicha obra fué ya realizada anteriormente en su totalidad salvo los nuevos grupos que se instalen en la central, los cuales constituyen en tal caso la obra nueva que deba ser únicamente objeto de la prima de compensación.

Por otra parte, las nuevas centrales pueden constituir un aumento íntegro de la potencia efectiva disponible del sistema eléctrico a que pertenecen o solamente incrementar dicha potencia parcialmente, por haber sido necesario para el establecimiento de la nueva central prescindir de otros aprovechamientos que ya aportaban su energía al sistema productor nacional y después quedar absorbidos por el nuevo.

Otro factor a tener en cuenta es la cuantía relativa de la aportación de energía de las centrales hidroeléctricas a la red, definida por las horas de utilización realmente obtenidas a lo largo de un período que permita corregir situaciones especiales o excepcionales. Así podrán premiarse aquellos casos justificados en que una mayor inversión hace posibles unas condiciones excepcionalmente favorables para la utilización de las instalaciones, y por otro lado se evitará que, al amparo de la percepción de las primas, puedan ejecutarse proyectos que no respondan a una concepción basada en el aprovechamiento racional de las instalaciones, ni estén justificados por especiales condiciones del aprovechamiento.

Las primas para las nuevas construcciones fueron calculadas en principio, aplicando los mismos índices de costo a todos los grupos generadores puestos en servicio desde cada 1 de julio al 30 de junio del año siguiente, pero como las variaciones reales de dichos índices durante el transcurso de algunos años han sido muy considerables resultaban diferencias importantes entre los valores de las primas aplicables de un año a otro y estas diferencias han sido reducidas mediante las convenientes interpolaciones. Así se fijan ahora primas para cada semestre, para las centrales terminadas has-

ta 31 de diciembre de 1953 y normas para la fijación de los valores mensuales de las primas futuras, estableciendo diferentes escalas de valores para las Centrales hidráulicas y para las centrales térmicas, diferenciando entre éstas las de vapor de las de otros tipos.

La variedad de los casos que puedan plantearse aconseja que las normas que ahora se aprueban tengan un carácter provisional, siendo de aplicación para las primas correspondientes al año 1953 y a la vista de los resultados que se obtengan, si procede, se revisarán tales normas para ajustarlas más estrictamente a los principios anteriormente señalados.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de diciembre de 1952, la Dirección General de Industria, para determinar la cuantía global de las compensaciones devengadas durante el año 1953 por nuevas construcciones en las centrales hidráulicas y térmicas puestas en servicio a partir de 1 de abril de 1939, se basará en los datos que cada explotación hidroeléctrica o termoeléctrica presente en las declaraciones de modelo oficial que al efecto se faciliten a los interesados por las Delegaciones de Industria de las provincias en que estén enclavadas las centrales. Asimismo las Empresas vendrán obligadas a facilitar cuantos datos complementarios se estimen necesarios para po-

ner de manifiesto las características de sus instalaciones.

2.º Las Empresas que se consideren acreedoras a las primas de compensación por nuevas construcciones deberán solicitarlo oportunamente de la Dirección General de Industria y deberán presentar en la Delegación de Industria de la provincia en que se halle enclavada la central respectiva las declaraciones indicadas en la norma anterior, para su comprobación. Los expedientes correspondientes serán remitidos a la Dirección General de Industria debidamente informados por la Delegación de Industria, incluyendo una copia del acta de puesta en marcha de la central de que se trate.

Paralelamente, las empresas que se consideren con derecho a percibir alguna prima presentarán en la Oficina Liquidadora de Energía Eléctrica copia de la documentación aportada a la Delegación de Industria. La OFILE, después del examen y comprobación de los datos que estime necesarios, elevará una propuesta, previamente aprobada por su Junta Administrativa, a la resolución de la Dirección General de Industria.

3.º Los valores de las primas iniciales correspondientes a las centrales hidráulicas y térmicas de vapor y de otros tipos que hubieran sido terminadas entre el 1 de abril de 1939 y el 31 de diciembre de 1953 serán los que figuran en las tres escalas siguientes:

Período en que ha sido terminada la central		Valor de la prima inicial completa en pesetas por Kw. instalado		
		En central hidráulica	En central térmica de vapor	Otras centrales térmicas
Desde 1-4-1939	hasta 31-12-1939	5.72	3.43	1.71
» 1-1-1940	» 30-6-1940	12.42	7.45	3.72
» 1-7-1940	» 31-12-1940	19.14	11.48	5.74
» 1-1-1941	» 30-6-1941	27.65	16.59	8.29
» 1-7-1941	» 31-12-1941	36.17	21.70	10.85
» 1-1-1942	» 30-6-1942	47.67	28.60	14.30
» 1-7-1942	» 31-12-1942	59.17	35.50	17.75
» 1-1-1943	» 30-6-1943	71.70	43.02	21.51
» 1-7-1943	» 31-12-1943	84.23	50.54	25.27
» 1-1-1944	» 30-6-1944	93.86	56.32	28.16
» 1-7-1944	» 31-12-1944	103.49	62.09	31.04
» 1-1-1945	» 30-6-1945	116.42	69.85	34.92
» 1-7-1945	» 31-12-1945	129.35	77.61	38.80
» 1-1-1946	» 30-6-1946	148.68	89.21	44.60
» 1-7-1946	» 31-12-1946	168.02	100.81	50.40
» 1-1-1947	» 30-6-1947	188.33	113.00	56.50
» 1-7-1947	» 31-12-1947	208.65	125.19	62.59
» 1-1-1948	» 30-6-1948	229.60	137.76	68.88
» 1-7-1948	» 31-12-1948	250.55	150.33	75.16
» 1-1-1949	» 30-6-1949	273.76	164.26	82.13
» 1-7-1949	» 31-12-1949	296.98	178.19	89.09
» 1-1-1950	» 30-6-1950	324.65	194.79	97.39
» 1-7-1950	» 31-12-1950	352.32	211.39	105.69
» 1-1-1951	» 30-6-1951	405.76	243.46	121.73
» 1-7-1951	» 31-12-1951	459.29	275.52	137.76
» 1-1-1952	» 30-6-1952	515.35	309.21	154.60
» 1-7-1952	» 31-12-1952	571.51	342.91	171.45
» 1-1-1953	» 30-6-1953	624.03	374.42	187.21
» 1-7-1953	» 31-12-1953	676.55	405.93	202.96

4.º El valor de las primas iniciales para las instalaciones terminadas a partir de 31 de diciembre de 1953 será determinado para cada mes agregando el valor de la última prima que figura en el cuadro anterior el resultado de dividir por doce la diferencia total alcanzada por la prima en los doce meses siguientes.

5.º La Dirección General de Industria resolverá los expedientes de compensación por nuevas construcciones, teniendo en cuenta todos los antecedentes que figuran en cada caso, y a la vista de los informes de las Delegaciones de Industria y de las propuestas formuladas por la OFILE fijará la prima inicial de cada central hidráulica o térmica basándose en los valores que figuran en el apartado tercero

y en los datos comprobados de las declaraciones presentadas, aplicando, según el caso, a las primas resultantes los coeficientes que a continuación se indican:

a) Cuando el aprovechamiento hidráulico hubiera sido puesto en servicio con anterioridad al 31 de marzo de 1939, las ampliaciones de potencia en máquinas de la central, instaladas después de dicha fecha se computarán por el 0,33 de la prima correspondiente a la fecha de instalación de las unidades de potencia adicionales.

b) Si la puesta en servicio del aprovechamiento fuera posterior al 31 de marzo de 1939, la ampliación de potencia de la central, cuando el intervalo entre la puesta en marcha del primer grupo instalado

y el último sea igual o inferior a doce meses, se primará a base de la media aritmética entre las primas correspondientes a la fecha de puesta en servicio inicial y aquella que corresponda a la terminación de la ampliación de la central. Cuando el intervalo entre la puesta en marcha de los grupos sea superior a este plazo, el cálculo de la prima se hará con arreglo al criterio de aplicar a cada parte de la obra o instalación nueva la prima que por la fecha en que fuera terminada le corresponda.

c) En casos excepcionales en que las instalaciones de un aprovechamiento sean ampliadas a costa de la entidad explotadora del mismo, sin dar origen a modificación de la potencia de las máquinas de la central, pero sí a una mejora importante de la cantidad o calidad de la energía producida en dicha Central se estudiará por la Administración, previas las pertinentes comprobaciones, examen de proyectos y cuantos informes se estimen útiles, si procede la modificación de la prima a aplicar, teniendo en cuenta la parte de inversión que representan en unidades de potencia las obras posteriormente realizadas en alguno de los elementos que componen el aprovechamiento.

d) Si la instalación de la nueva central hubiera traído consigo la anulación de otra central instalada anteriormente, las primas de la nueva central vendrán afectadas, por ese concepto, de un coeficiente inferior a la unidad, que se determinará computando solamente el 0,75 de las unidades que sustituyen a las antiguas que desaparecen.

El coeficiente 0,75 fijado para las unidades de potencia sustituida será reducido proporcionalmente cuando sean aprovechados parcialmente elementos que se sustituyen de la central antigua.

e) En los aprovechamientos hidráulicos realizados mediante participación del Estado en los gastos de las obras e instalaciones no se reducirá el valor de las primas por el concepto de dicha participación estatal, más que en los casos que ésta hubiera sido prestada sin la contrapartida correspondiente. En aquellos casos en que la Administración aprecie esta circunstancia será estudiado y fijado el coeficiente de reducción que corresponda aplicar a cada caso particular.

f) Cuando, como consecuencia de obras de regulación realizadas en una Central se alcance un número de horas de utilización, que llamamos H, mayor o menor al considerado como normal, el valor de la prima vendrá afectado de un coeficiente superior o inferior a la unidad en la forma que se fija más adelante.

Se considerará como utilización normal la comprendida entre 2.251 y 4.250 horas anuales.

Los coeficientes aplicables según las horas de utilización serán los siguientes:

Horas de utilización = H	Coefficientes
Inferiores a 1.800...	0.80
Entre 1.801 y 2.250.	0,0004444 H
Entre 2.251 y 4.250.	1,00
Entre 4.251 y 5.000.	0,0002352 H
Superiores a 5.000.	1,178

No se aplicará el coeficiente de aumento si a juicio de la Administración la alta utilización de la nueva central se ha logrado sin disponer de las reservas mínimas necesarias para atender al servicio. Asimismo, el coeficiente de reducción podrá ser atenuado en aquellos casos en que, a juicio de la Administración, se considere que la instalación del aprovechamiento está especialmente destinada a suministrar complementos de potencia que mejoren de forma importante el rendimiento del sistema energético nacional.

A los efectos de aplicación de los coeficientes señalados en este apartado las horas de utilización se calcularán por el promedio de las obtenidas en periodos de cinco años completos y consecutivos de funcionamiento de la central elegidos por la Administración y provisionalmente, si no se hubiera alcanzado un período de cinco años de funcionamiento, por los promedios en los años en que hubiese funcionado.

g) En las centrales térmicas de vapor la instalación de nuevos grupos generadores completos, comprendiendo caldera, turbo y máquinas eléctricas, cuando ya estuvieran terminados los demás elementos de la central, serán primados con 0,75 del valor de las primas fijadas en la escala correspondiente a centrales térmicas de vapor. Si la aportación de nuevos elementos fuera parcial, se calculará: 0,30 para instalaciones que comprendan la alimentación de combustibles y las calderas, 0,25 para turbo-alternadores y sus elementos complementarios y 0,20 para los elementos eléctricos.

h) Análogamente se fraccionará la prima correspondiente a las centrales térmicas de otros tipos, en relación con la parte de la central que representen los nuevos elementos que se instalen.

i) El establecimiento de nuevas centrales térmicas en el mismo emplazamiento de otra antigua, en sustitución de los equipos generadores completos ya establecidos será primado con el 0,90 de la prima completa correspondiente, siempre que hubieran de efectuarse nuevas construcciones de fábrica para alojar los nuevos equipos y modificar la refrigeración.

6.º Las unidades de potencia instalada se calcularán según lo dispuesto en la Orden de 23 de diciembre de 1952, multiplicando por 0,8 la suma de los KVA. de los generadores. Esto no excluye que la distribución de la cantidad hallada según este cálculo global pueda realizarse por OFILE tomando como base las potencias de las máquinas motrices y sus rendimientos respectivos, siempre que esta forma de distribución sea acordada previamente en la Oficina Liquidadora de Energía.

7.º Las primas de compensación de las centrales empezarán a devengarse a partir de la fecha en que las máquinas generadores hayan empezado a rodar, fecha que se consignará en el acta de puesta en marcha extendida por la Delegación de Industria de la provincia respectiva, sin cuyo documento no podrán fijarse las primas de compensación.

8.º Las resoluciones de los expedientes de compensación serán comunicadas por la Dirección General de Industria a las entidades interesadas y a la Oficina Liquidadora de la Energía que hará efectivos los pagos correspondientes ajustándose a las órdenes de distribución que le sean cursadas por dicha Dirección General.

9.º Las resoluciones de la Dirección General de Industria fijando la cuantía de las compensaciones podrán ser revocadas posteriormente si se comprueba que los datos que han servido para el cálculo de las primas no estuvieran ajustados a la realidad.

10. Cuando resulte demostrado que los datos declarados por alguna empresa, al efecto del cálculo de las primas correspondientes a sus aprovechamientos y centrales, no coinciden exactamente con las características de los diferentes elementos que integran la central, resultando primas a percibir superiores a las que realmente correspondan, por la Dirección General de Industria serán aplicadas a la empresa respectiva sanciones en cuantía variable entre 10 y 100 veces el importe de las diferencias de las primas correspondientes a los datos suministrados y a los verdaderos. La Oficina Liquidadora de la Energía descontará el importe de las sanciones aplicadas a las empresas de las liquidaciones que les hubiera correspondido percibir durante el tiempo

que la Dirección General de Industria disponga, hasta la cancelación del importe de la sanción impuesta.

11. Contra los acuerdos dictados por la Dirección General de Industria en aplicación de las normas de compensación y contra las sanciones que se establecen en el apartado décimo procederá recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria, que deberá interponerse en el plazo de quince días, a contar desde la notificación de los respectivos acuerdos.

12. Las primas calculadas mediante las anteriores normas serán aplicadas a las liquidaciones correspondientes al ejercicio del año 1953. La forma de distribución entre las empresas del importe global de la compensación que determine la Dirección General de Industria aplicando las normas anteriores podrá ser variada por la Oficina Liquidadora, si con tal fin llegasen a un acuerdo suscrito por unanimidad, todas las empresas representadas en dicha Oficina y siempre que el importe global de la compensación que se distribuye no sufra alteración.

13. Los valores iniciales de las primas serán inalterables durante los tres primeros años de su aplicación. A partir del cuarto año, la Administración podrá fijar los descuentos que proceda, por efecto de las desgravaciones de impuestos, que previene la Ley de 15 de mayo de 1945 y los que resulten de tener en cuenta a partir de dicho año los módulos que para amortizaciones han sido considerados en el cálculo de las primas.

14. Por la Dirección General de Industria se dictarán las instrucciones complementarias que sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1954.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 14 de junio de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Apolaza segunda», número 12.237, de la provincia de Vizcaya.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de carbón «Apolaza segunda», número 12.237, de la provincia de Vizcaya, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que la Dirección General de Minas y Combustibles, estimando la procedencia de la propuesta, ordenó se notificase al interesado, en cumplimiento del artículo 177 del propio Reglamento, a fin de que en el plazo de quince días pudieran hacerse las alegaciones que consideren convenientes para defensa de sus derechos, y cumplida la orden nada ha sido alegado;

Resultando que la Sección de Ordenación Minera propone la caducidad del permiso, y la Dirección General de Minas y Combustibles ordena emita informe reglamentario el Consejo de Minería.

Vistos los artículos 66, 78, 177 y 205 del Reglamento de Minería;

Considerando que finalizado el plazo de vigencia por el cual fué otorgado el permiso, sin haber obtenido prórroga, ni antes de los treinta días de haber finalizado dicho plazo haber puesto al descubierto la existencia del mineral explotable y, por tanto, solicitar la concesión de explotación, los derechos otorgados han quedado extinguidos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con el dictamen del



Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de carbón «Apaolaza segunda», núm. 12.237, de la provincia de Vizcaya, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito exigido por el artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería; y una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso sin que la Jefatura reciba la notificación o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de junio de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo Sr. Director general de Minas y Combustibles.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Dirección General de Justicia

*Anunciando a concurso la provisión de Secretarías de segunda categoría de la Justicia Municipal entre los opositores aprobados.*

En aplicación de la Orden de 5 de diciembre de 1949 han resultado desiertas las Secretarías de segunda categoría de la Justicia Municipal que más adelante se expresan, que han de proveerse por el turno de oposición restringida; a este efecto se convoca a los aspirantes comprendidos entre los números 1 al 15, ambos inclusive, de la relación aprobada por Orden de 16 de junio último, para que dentro del plazo de diez naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, eleven oportuna solicitud a la Dirección General de Justicia en la que se haga constar el orden de preferencia a que aspiren ser nombrados para las siguientes vacantes:

Santa Cruz de Tenerife número 2.  
La Orotava (Tenerife).  
Tineo (Oviedo).  
Villaviciosa (Oviedo).  
Luarca (Oviedo).  
Guadix (Granada).  
Baza (Granada).  
Loja (Granada).  
Montilla (Córdoba).  
Priego de Córdoba.  
Soria.  
Huesca.  
Orihuela (Alicante).  
Puertollano (Ciudad Real).  
Vélez-Málaga.

Los que dejen de formular su petición dentro del plazo que se fija serán desistidos a plazas no solicitadas por otros aspirantes.

Madrid, 2 de agosto de 1954.—El Director general, E. Samaniego.

#### *Convocando concurso de promoción para proveer la plaza de Secretario de la Audiencia Provincial de Cádiz.*

De conformidad con lo prevenido en el artículo 14 de la Ley de 22 de diciembre de 1953, se anuncia concurso para proveer por promoción, en el turno primero de los consignados en el citado artículo, la plaza de Secretario de la Audiencia Provincial de Cádiz, vacante por haber sido declarado desierto el previo de traslación que establece el párrafo cuarto del artículo 10 de la propia Ley.

Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia de la sexta categoría, pertenecientes a la rama del Secretariado de los Tribunales, conforme a lo que determina el párrafo primero del artículo 15 de la referida Ley.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, deberán tener entrada en el Registro general del Ministerio dentro del término de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Las instancias recibidas fuera del plazo que se señala no se tendrán en cuenta al instruirse los expedientes para la resolución del concurso.

Madrid, 2 de agosto de 1954.—El Director general, Esteban Samaniego.

#### *Convocando concurso de promoción para proveer una plaza de Secretario de la Sala Tercera del Tribunal Supremo.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de 22 de diciembre de 1953, se anuncia concurso para proveer por promoción, en el turno cuarto de los consignados en el citado artículo, una plaza de Secretario de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, vacante por haber sido declarados desiertos el previo de traslado y el de promoción que establecen, respectivamente, los párrafos tercero del artículo 10 y primero del artículo 15, ambos de la misma Ley.

Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia de las categorías tercera, cuarta y quinta pertenecientes a la rama del Secretariado de los Tribunales, conforme a lo que determina el párrafo segundo del precitado artículo 15 de la Ley.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, deberán tener entrada en el Registro general del Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las instancias fuera del término que se señala no se tendrán en cuenta al instruirse el expediente para la resolución del concurso.

Madrid, 2 de agosto de 1954.—El Director general, Esteban Samaniego.

#### *Convocando concurso de promoción para proveer la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de Alcaraz.*

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo primero del artículo 15 de la Ley de 22 de diciembre de 1953, y de conformidad con lo que establecen los artículos 13 y 14 de la misma, se anuncia concurso para proveer por promoción en el turno segundo, antigüedad en la categoría, la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Alcaraz, de la cuarta categoría, declarada desierta en concurso de traslación.

Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia de la quinta categoría pertenecientes a la rama de Secretarios de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción en servicio activo.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia conforme a lo que preceptúa el párrafo segundo del artículo 26 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, deberán tener entrada en el Registro general del Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las instancias recibidas fuera del plazo que se señala no se tendrán en cuenta al instruirse los expedientes para la resolución del concurso.

Madrid, 2 de agosto de 1954.—El Director general, Esteban Samaniego.

#### *Convocando concurso de traslación para proveer las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se relacionan.*

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 12 y 13 de la Ley de 22 de diciembre de 1953, se anuncia a concurso de traslación la provisión de las plazas vacantes de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que a continuación se relacionan:

##### Tercera categoría

Baeza.—Traslación de don Alberto Merino Cañas.

##### Cuarta categoría

Borja.—Traslación de don José María Moreno Gonzalo.

Piedrahíta.—Excedencia voluntaria de don Alfredo Sánchez Borrego.

##### Quinta categoría

Viella.—Excedencia voluntaria de don Juan R. Fernández Espeso.

Garrovillas.—Traslación de don Pedro García Molano.

Montefrío.—Traslación de don Antonio Beltrán Pelayo.

Alfaro.—Traslación de don Miguel Molina Jusué.

Castrojeriz.—Traslación de don Víctor Ostolaza Herrero.

Cervera del Río Alhama.—Traslación de don Alfonso Pedrero Lucas.

Allaga.—Traslación de don Victorino Fuente Pinto.

Arcefe.—Traslación de don Antonio Vaquero Muñoz.

Alcántara.—Traslación de don César Gómez de la Serna Núñez.

Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia pertenecientes a la rama de Secretarios de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción en activo, siempre que, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 22 de diciembre de 1953, puedan desempeñar las plazas de cuya provisión se trata, teniendo en cuenta que en el caso de ser designados para la vacante que soliciten no podrán concursar de nuevo en traslación hasta transcurrido un año de la fecha del nombramiento, conforme a lo prevenido en el número tercero de la Orden de 10 de mayo de 1950.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, deberán tener entrada en el Registro general del Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, consignando en

ellas, en los casos que proceda, el orden de preferencia por el que solicitan las plazas a cubrir.

Las instancias recibidas fuera del plazo señalado no se tendrán en cuenta al instruirse los expedientes para la resolución del concurso.

Madrid, 2 de agosto de 1954.—El Director general, Esteban Samaniego.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de Seguros y Ahorro

*Aviso oficial por el que se hace público que va a ser eliminado del Registro de las Entidades aseguradoras inscritas e incluido en el Índice de las que están en liquidación el Ramo de Incendios de la Compañía de Seguros «Nordstern».*

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 118 del Reglamento de Seguros, de 2 de febrero de 1912, se hace saber al público en general y a los asegurados en particular, que en el término de treinta días a partir de la publicación del presente aviso, va a ser eliminado del Registro de las Entidades aseguradoras inscritas e incluido en el Índice de las que están en liquidación, el Ramo de Incendios de la Compañía de Seguros «Nordstern».

Todos aquellos que se consideren perjudicados podrán dirigirse a esta Dirección General, calle de Serrano, 69, exponiendo lo que estimen pertinente a su derecho.

Madrid, 12 de agosto de 1954.—El Director general, P. A., R. Redruello.

### Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

*Autorizando a la Real e Ilustre Cofradía de Nuestro Señor Jesucristo Resucitado para celebrar en Murcia durante el mes de septiembre del presente año, una tómbola a fin de que pueda recaudar fondos para los fines que le están encomendados.*

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a la Real e Ilustre Cofradía de Nuestro Señor Jesucristo Resucitado para celebrar en Murcia, durante el mes de septiembre del presente año, una tómbola a fin de que pueda recaudar fondos para los fines que le están encomendados. Dicha tómbola ha sido declarada de utilidad pública y ha satisfecho en concepto de impuestos el 10 por 100 del importe de las papeletas que se pondrán a la venta, en número de 10.000, al precio de peseta por unidad, y el determinado por el artículo 202 de la vigente Ley de Timbre.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 14 de agosto de 1954.—El Director general, P. D., J. Aguilar Catena.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Subsecretaría

*Anunciando las vacantes a proveer en los distintos Servicios de Obras Públicas.*

Se anuncian las vacantes que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas, para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarla por

conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión, siendo de rigurosa observancia lo dispuesto en la Orden de 3 de diciembre último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 9).

El plazo terminará a las doce horas del día en que finalicen los quince concedidos al efecto.

Las referidas vacantes son:

#### PERSONAL FACULTATIVO

##### CUERPO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

###### Ingenieros Subalternos

Ingeniero Auxiliar Junta Obras Puerto La Luz y Las Palmas.

Jefatura de Obras Públicas de Salamanca.

Jefatura de Obras Públicas de Badajoz.

Confederación Hidrográfica del Duero.

Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Servicios Hidráulicos Sur de España.

Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas.

Jefatura de Obras Públicas de Teruel.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Madrid, 7 de agosto de 1954.—El Subsecretario, José M.ª Rivero de Aguilar.

### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Autorizando a don Buenaventura Costa Font para derivar aguas del río Ter y torrente Coma Armada, en término de Setcases (Gerona), con destino a producción de energía eléctrica.*

Visto el expediente incoado por don Francisco Laporta Blanch para aprovechar aguas del Ter y torrente de Coma Armada, en término de Setcases (Gerona), con destino a producción de energía eléctrica.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Buenaventura Costa Font para derivar aguas del río Ter y torrente Coma Armada, en término de Setcases (Gerona), con destino a producción de energía eléctrica.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base a la petición, suscrita en Barcelona en febrero de 1948 por el Ingeniero de Caminos don Jaime Orueñas. La Confederación del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de hasta 400 litros por segundo del río Ter y 100 litros por segundo del torrente de Coma Armada, sin que la Administración responda del caudal que se concede. Deberá darse a las aguas entrada por salida y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho a imponer la instalación de módulos que limiten los caudales que se deriven a los concedidos.

4.ª El desnivel total del tramo que se concede derecho a utilizar es de 388,886 metros.

5.ª La presa de derivación se ubicará en el sitio señalado en los planos del proyecto que ha servido de base a la petición y la coronación de la misma estará a la cota 1.990, asignada asimismo a la referencia situada en el lugar de

emplazamiento de la presa, y consistente en una señal marcada sobre una roca de características inconfundibles, situada en la margen derecha del río Ter, a 8,30 metros aguas abajo del punto de su confluencia con el torrente Morens, en el mismo eje de la presa; dicha referencia se halla, a su vez, referida a tres pinos jóvenes situados, uno, en la margen derecha, y dos, en la izquierda, y dista de los mismos 6,00, 20,67 y 13,95 metros, respectivamente, según se detalla en la hoja de planos titulada «Presa».

6.ª La cámara de carga, tubería forzada, central y canal de desagüe, se emplazarán en el lugar señalado en los planos, estando el nivel máximo del agua en dicha cámara de carga a la cota 1.987,866.

7.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación parcial o total, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

8.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, de esta concesión, y deberán quedar terminadas a los cinco años, a partir de la misma fecha. El concesionario queda obligado a presentar dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de la concesión, un plan de ejecución anual de las obras de este aprovechamiento dentro del plazo total de cinco años que se fija para su terminación, empezando a regir dichos plazos parciales a partir de la fecha de presentación del plan, el cual deberá ser aprobado por la superioridad. El incumplimiento de cualquiera de los plazos parciales será motivo de caducidad de la concesión.

9.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

10. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo dar cuenta a esta entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

11. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por la Confederación del Pirineo Oriental con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

12. El concesionario queda obligado a establecer las estaciones de aforos que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar los proyectos correspondientes en el plazo de un año, a partir de la fecha de la concesión.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Se concede la ocupación de domi-



nio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

16. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

17. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

18. Se declara esta obra de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa y establecimiento de servidumbres, quedando autorizadas para decretarlas las autoridades legales.

19. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.

*Anulando la concesión publicada el 9 de julio de 1954 relativa al aprovechamiento solicitado por «Felipe Aguado, Sociedad Anónima», para ampliación de otro existente en el río Tajo, en término de Estremera (Madrid).*

Esta Dirección General ha acordado que se anule la concesión publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 9 de julio, haciendo constar que la que ha de entenderse como válida en el sentido de producir efectos es la que apareció en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de mayo del corriente año.

Madrid, 3 de agosto de 1954.—El Director general.

## Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

*Anunciando la petición de concesión de la línea Tetuán-Plaza de Castilla, de «F. C. Metropolitano de Madrid».*

Solicitada de este Ministerio por el Director Gerente de dicho F. C., don Miguel Otamendi, la concesión de la línea Tetuán-Plaza de Castilla, de conformidad con la legislación vigente en esta materia, en cumplimiento del artículo 41 del Reglamento de 12 de agosto de 1912, para aplicación de la Ley de Ferrocarriles Secundarios, de 23 de febrero del mismo año, se hace pública la expresada petición, concediéndose el plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, para la admisión de peticiones que puedan mejorar la primera.

Dichas peticiones deberán ser presentadas en la Sección de Concesión y Construcción de Ferrocarriles del Ministerio de Obras Públicas dentro de aquel plazo y en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 2 de agosto de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

## Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

### Construcción y Explotación, Estudios y Construcciones

*Adjudicando a los señores que se citan las subastas de las obras que se mencionan.*

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la C. C. 146 de Seo de Urgel a Sort, «Reconstrucción del puente sobre el Noguera Pallaresa, en Sor. Terminación de obras, provincia de Lérida».

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Angel Zubizarreta Olavarria, vecino de Madrid, con domicilio en Madrid, calle de Alcalá, número 151, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras dieciocho meses después de empezadas, por la cantidad de 1.850.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 1.933.479,89 pesetas la baja de 83.479,89 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1954.—El Director general, P. D., José García López.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Lérida.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la C. L. de Amposta a Santa Bárbara, paso inferior al ferrocarril de Valencia a Barcelona, para enlace de la carretera de Amposta a Santa Bárbara con la de Valencia-Molin de Rey, en Santa Bárbara, provincia de Tarragona.

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Alejandro Ferrero Anglés, vecino de Mas de Barberáns, provincia de Tarragona, con domicilio en Mas de Barberán, calle Plaza, número 29, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras dieciocho meses después de empezadas, por la cantidad de 931.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 1.071.688,73 pesetas la baja de 140.688,73 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1954.—El Director general, P. D., José García López.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Tarragona.

*Adjudicando definitivamente la subasta de obras que se indica a don Severino Martínez Blázquez.*

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la C. L. de Puebla de San Julián a Puerto-Marín, Sección de Páramo a Puerto-Marín, trozo segundo, provincia de Lugo.

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Severino Martínez Vázquez, vecino de Lugo, con domicilio en Lugo, calle Santiago, número 3, que licitó en Lugo, comprometiéndose a terminar las obras treinta meses después de empezadas, por la cantidad de 2.952.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 2.952.099,07 pesetas, la baja de 99,07

pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1954.—El Director general, P. D., José García López.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Lugo.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

*Anunciando subasta para la ejecución de las obras que se indican.*

Por Orden ministerial de 26 de julio de 1954 se ha aprobado el proyecto de obras de reforma y ampliación de la casa de salud de «Santa Cristina», de Madrid.

En su virtud, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 9 de septiembre de 1954, a las doce de su mañana, verificándose la apertura de los pliegos en la Sala de Juntas de la Subsecretaría.

A este efecto, a partir del día 2 de agosto de 1954, a las once horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 31 de agosto a la una de la tarde, debiendo ser presentadas durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en la Sección de Edificios y Obras de este Ministerio.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de veintidós mil ochocientos diecisiete pesetas con cuarenta y dos céntimos en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta, el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de un millón ciento ochenta y siete mil seiscientos sesenta y una pesetas con sesenta céntimos.

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio, se detallan en los pliegos de condiciones, que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 26 de julio de 1954.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., con domicilio en la ..... de .....

número ....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de ....., en ....., provincia de ....., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del ..... (en letra) por ciento, equivalente a ..... (en letra) pesetas.»)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

2.470—A. C.

*Anunciando las subastas de obras que se indican.*

Por Decreto de 20 de julio de 1954 se ha aprobado el proyecto de obras del pabellón central de quirófanos y aula del edificio de especialidades de la Facultad de Medicina de Valencia.

En su virtud, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 9 de septiembre de 1954, a las doce de la mañana, verificándose la apertura de los pliegos en la Sala de Juntas de la Subsecretaría.

A este efecto, a partir del día 2 de agosto de 1954, a las once de la mañana, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 31 de agosto de 1954, a la una de la tarde, debiendo ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en la Sección de Edificios y Obras de este Ministerio.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras, y en la Delegación Administrativa de la provincia de ...

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, y se presentarán bajo cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos, o en alguna sucursal de la misma, la cantidad de ciento cuarenta mil ciento treinta y seis pesetas con noventa y tres céntimos en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta, el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiese igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de doce millones veintisiete mil trescientas ochenta y seis pesetas con noventa y nueve céntimos.

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio, se detallan en los pliegos de

condiciones, que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 28 de julio de 1954.—El Subsecretario, Royo-Villanova.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., con domicilio en la ..... de ....., número ..... enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de ....., en ....., provincia de ....., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del ..... (en letra) por ciento, equivalente a ..... (en letra) pesetas.»)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

2.478—A. C.

*Anunciando la subasta de las obras de instalaciones complementarias en la Facultad de Medicina de Valencia.*

Por Decreto de 20 de julio de 1954 se ha aprobado el proyecto de obras de «Instalaciones complementarias en la Facultad de Medicina de Valencia».

En su virtud, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 9 de septiembre de 1954, a las doce de la mañana, verificándose la apertura de los pliegos en la Sala de Juntas de la Subsecretaría.

A este efecto, a partir del día 2 de agosto de 1954, a las once de la mañana, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 31 de agosto de 1954, a la una de la tarde, debiendo ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia, o en la Sección de Edificios y Obras de este Ministerio.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras y en la Delegación Administrativa de la provincia de Valencia.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, y se presentarán bajo cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos, o en alguna sucursal de la misma, la cantidad de 38.609,53 pesetas en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta, el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de 2.240.635,67 pesetas.

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de

la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio, se detallan en los pliegos de condiciones, que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 28 de julio de 1954.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., con domicilio en la ..... de ....., número ..... enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de ..... en ....., provincia de ....., cree que se encuentra en situación de acudir, como licitador, a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del ..... (en letra) por ciento, equivalente a ..... (en letra) pesetas.»)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

2.480—A. C.

*Anunciando la subasta de las obras de adaptaciones y modificaciones del edificio principal de la Facultad de Medicina de Valencia.*

Por Decreto de 20 de julio de 1954 se ha aprobado el proyecto de obras de «Adaptaciones y modificaciones del edificio principal de la Facultad de Medicina de Valencia».

En su virtud, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 9 de septiembre de 1954, a las doce de la mañana, verificándose la apertura de los pliegos en la Sala de Juntas de la Subsecretaría.

A este efecto, a partir del día 2 de agosto de 1954, a las once de la mañana, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 31 de agosto de 1954, a la una de la tarde, debiendo ser presentadas, durante las horas hábiles, en la Sección de Edificios y Obras de este Ministerio.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, y se presentarán bajo cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos, o en alguna sucursal de la misma, la cantidad de 51.540,89 pesetas en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta, el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de 3.102.726,63 pesetas.

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio, se detallan en los pliegos de condiciones, que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 28 de julio de 1954.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., con domicilio en la ..... de ....., número ....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de ..... en ....., provincia de ....., cree que se encuentra en situación de acudir, como licitador, a dicha subasta.

A este efecto se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del ..... (en letra) por ciento, equivalente a ..... (en letra) pesetas.»)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

2.479—A. C.

### Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Transcribiendo la relación definitiva de los señores admitidos y excluidos a la práctica de las oposiciones a cátedras de «Matemáticas» de Escuelas de Comercio.

La Orden ministerial de 18 de enero del corriente año, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de febrero siguiente, convocó oposición libre para cubrir, entre otras, las Cátedras de «Matemáticas», vacantes en las Escuelas de Comercio de Cádiz, Jerez de la Frontera, Las Palmas, Murcia, Salamanca y Santa Cruz de Tenerife.

Esta Dirección General, transcurrido el plazo concedido por Orden de 7 de junio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22) para completar documentaciones, y cumplidos los trámites correspondientes, hace pública la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a las mencionadas oposiciones.

#### Opositores admitidos

1. D. César Fuentes Sánchez.
2. D. Francisco Muñoz Juan.
3. D. Enrique Juan Hernández.
4. D. Juan José Franco Almagro.
5. D. Ricardo Hodgson Lecuona.
6. D. Juan Antonio Villarquide Lóurido.
7. D. Alfonso Faci Muñoz.
8. D. Juan Guerrero Ortiz.
9. D. Pedro Fernández Rodríguez.
10. D. Aristides Ferrera García.
11. D. Nicolás González Bellido.
12. D. Tomás Alonso Martín.
13. D. Belarmino Berjón Sarmiento.

14. D. José Escobar Alvarez.
15. D. Julián Delgado Serrano.
16. D. Juan Torres Noguera.
17. D. Daniel Serrano García.
18. D. Felipe Saura Hidalgo.
19. D. Victorio Jiménez Ortiz.
20. D. Vicente Alonso Hernández.
21. D. Gregorio Caballero Malfaz.
22. D. José Valdés Suárez.
23. D. Pedro Oliver Ferrer.
24. D. Miguel Moreno Olmedo.
25. D. Pedro Borrego Moreno.
26. D. Rufo Pérez González.
27. D. Tomás García Tranque.
28. D. Manuel Navarro Esteban.
29. D. Lucas Jiménez Blasco.
30. D. Florentino Aylagas Fernández.
31. D. Augusto Alvarez Fernández.
32. D. Francisco Javier Urbelz Ibarrola.
33. D. José de Unamuno Lizárraga.
34. D. José Ramón Pascual Ibarra.
35. D. Pedro Servera Abellanas.
36. D. José Martínez Segura.
37. D. Luis Méndez Gayol.
38. D. Antonio Gavilanes Ballinas.
39. D. Gonzalo Allo Gundin.
40. D. Dionisio Doptico Marcote.
41. D.ª María Salomé Beltrán García.
42. D. Justo Luis Tabuena Orallo.
43. D. Julio Fernández García Triviño.
44. D. Gonzalo Calero Rosillo.
45. D. Vicente Casal Grangel.
46. D.ª Julia María Díaz López.
47. D. Eugenio de Elorza Sabando.
48. D.ª María Angeles Alvarez Alvarez.

#### Excluidos

1. D. Emilio López Gall.
  2. D. Gonzalo Ferreró Tolosa.
  3. D. Manuel González Bellido.
  4. D. Jaime Rigual Magallón.
  5. D. Carmelo Redondo Pablos.
  6. D. Juan Rosell Masip.
  7. D. Eulogio Hernández Alonso.
  8. D. José María Crisanto Herrero.
  9. D. Gonzalo Rico Gilsanz.
  10. D. José García García.
  11. D. Manuel Bermudo Couso.
  12. D.ª Aurora del Pozo Martínez.
  13. D. Juan García García.
  14. D. Pedro Montero Martín.
  15. D. Antonio Villora Repollés.
- Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
- Dios guarde a V. S. muchos años.
- Madrid, 30 de julio de 1954.—El Director general, Armando Durán

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas especiales

Transcribiendo las relaciones definitivas de señores admitidos y excluidos a las oposiciones a cátedras de «Historia» de Escuelas de Comercio.

La Orden ministerial de 18 de enero del corriente año, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 8 de febrero siguiente, convocó oposición libre para cubrir, entre otras, las Cátedras de «Historia» vacantes en las Escuelas de Comercio de La Coruña, Oviedo, Salamanca y Zaragoza.

Esta Dirección General, transcurrido el plazo señalado para completar documentaciones, y cumplidos los trámites correspondientes, hace pública la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a las mencionadas oposiciones.

#### Opositores admitidos

1. D. Bartolomé Escandell Bonet.
2. D. Mario Hernández Sánchez Barba.
3. D. Felipe Manuel Alvarez-Estrada y Fernández Castrillón.
4. D. Valentín Vázquez de Prado Vallejo.

6. D. Joaquín Manuel Echegaray Echegaray.
6. D.ª Rosario Parra Cala.
7. D. Julio Salom Costa.
8. D. Ricardo Espejo Aracll.
9. D. Enrique Sánchez Pedrote.
10. D. Luis Suárez Fernández.
11. D. José Ferrándiz Casares.
12. D. Antonio Serrano Montalvo.
13. D. Manuel Tejado Fernández.
14. D. Enrique Miguez Tapia.
15. D. Evelio Teijón Laso.
16. D.ª Lucila Martínez Acitores y Santos.
17. D. Santiago Miquel Planas.
18. D. Luis José Quintela Ferreiro.
19. D. Jorge Castell Domingo.
20. D. José Cruces Pozo.
21. D. Vicente Berzal Domingo.
22. D. Sebastián Balaguer Balaguer.
23. D. Eliseo Vidal Beltrán.
24. D. Angel Sancho Blanquer.
25. D.ª María de la Concepción Ruestra Uria.
26. D.ª María del Carmen Luna Agurra.
27. D. Jesús Lérida Domínguez.
28. D. Miguel Gual Camarena.
29. D. Ricardo García Ortega.
30. D.ª Jesusa Alonso Fernández.
31. D. Laureano Corona de la Torre.
32. D. Miguel Labordeta Subías.
33. D. Alfonso Vázquez Martínez.
34. D. Alfredo Sáenz-Rico Urbina.
35. D. Angel Rodríguez González.
36. D.ª Ana María Cebeta Aranda.
37. D.ª Juana Escudero Solano.
38. D. José Luis Meana Felto.
39. D. Angel Oliveros Alonso.
40. D. Albino Martín Gabriel.
41. D.ª María del Carmen Martínez Saiz.
42. D. Julio Garuló Sancho.
43. D. Leandro Gav Pérez.
44. D.ª María Asunción Jiménez Pérez.
45. D. José Luis Escuelo Rivas.
46. D. Alfonso Arévalo Carretero.
47. D. José Alvarez Bértolo.
48. D.ª Ventura de Miguel Muñoz.
49. D. José Luis Díez Villanueva.
50. D.ª María Dolores Candela Magro.
51. D.ª Isabel Alvarez de Cienfuegos Campos.
52. D.ª María Teresa Esteban y Senís.
53. D. Santiago Giner Cloquell.
54. D. Santos Agustín García Larraqueta.
55. D.ª María de los Angeles López Vallejo.
56. D. Jesús Rodríguez López.
57. D.ª María Francisca Olmedo y Hurtado de Mendoza.
58. D. Fernando Urrortri Casado.
59. D. Antonio Urbieto Arteta.
60. D.ª Eugenia Roche Herrero.
61. D.ª Esperanza Moreno Illanes.
62. D.ª Rosario Alvarez Calvo.
65. D. César Díez de las Heras.

#### Excluidos

1. D. Luis Garrido Gal.
2. D. Mariano Navarro Aranda.
3. D.ª Rosaura Xiberta y Peramatéu.
4. D.ª María Carolina Fernández Argüelles.
5. D. Gerardo Langües Marquesán.
6. D. Juan Arévalo Cárdenas.
7. D.ª Josefa Pintor y González de la Higuera.
8. D. Vicente Fna Lorente.
9. D. Octavio Nogales Hidalgo.
10. D. Celedonio Martín López.
11. D. Francisco Oliván Balle.
12. D. Gregorio Federico Crespo Crespo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1954.—El Director general, Armando Durán.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas especiales.

**MINISTERIO DE TRABAJO****Dirección General de Previsión**

*Convocando concurso para proveer, con nombramiento definitivo, vacantes de Facultativos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad, existentes en la provincia de Cuenca.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 119 de la Orden del Ministerio de Trabajo, de fecha 19 de febrero de 1946, aprobando el texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de marzo), Decreto de 20 de enero de 1950, en su artículo 4.º, y Orden de 12 de mayo de 1953, por la que se aprueba la Escala Nacional Única de Facultativos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, se anuncian a concurso las siguientes plazas de «Medicina general» en las zonas que se señalan:

a) Una vacante en Cuenca (zona Ayuntamiento).

b) Una vacante en Cuenca (zona Ayuntamiento).

Las vacantes anunciadas se cubrirán con arreglo al orden de preferencia legalmente establecido, de la siguiente forma:

La del apartado a), por los facultativos incluidos en las Escalas de 1946, con residencia en la localidad respectiva, y, en su defecto, en cualquier localidad de la misma provincia. En caso de no existir solicitantes incluidos en las Escalas de 1946, se aplicará la Escala nacional.

La del apartado b), por los facultativos incluidos en la Escala Nacional.

Por consiguiente, podrán solicitar las vacantes anunciadas en el plazo de treinta días naturales a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los facultativos incluidos en las Escalas de 1946 y Escala Nacional que no hayan cumplido los setenta años de edad y que no se hallen cumpliendo sanción como consecuencia de expediente seguido por el Tribunal Médico Permanente del Seguro Obligatorio de Enfermedad. La edad de los solicitantes se acreditará con la certificación de nacimiento, que deberá unirse a la instancia.

Las instancias, dirigidas al Ilustrísimo señor Jefe nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad, se presentarán en la Jefatura Provincial del Seguro de Cuenca.

La resolución del concurso a que se refiere la presente convocatoria se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y contra ella podrá interponerse el recurso a que se refiere el artículo 119 del Texto refundido.

Madrid, 2 de agosto de 1954.—El Director general de Previsión, P. D., M. Amblés.

*Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Alicante.*

Resuelto el concurso para nombramientos definitivos de especialistas en la provincia de Alicante, convocado por esta Dirección General el 24 de mayo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente), quedan adjudicadas las vacantes correspondientes, según se indica a continuación:

1.º En virtud del apartado b) del artículo primero de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre):

Don Evaristo Manero Carratalá, Cirugía general. Sector de Alicante.

Don Vicente Reyes Mas, Cirugía general. Sector de Alicante.

Don Ramón Guillén Tato, Cirugía general. Sector de Alicante.

Don Carlos Manero Pineda, Traumatología. Sector de Alicante.

Don José Canales Mora, Traumatología. Sector de Alicante.

Don Enrique Sánchez Bordallo, Urología. Sector de Alicante.

Don Francisco Beilver Domenech, Urología. Sector de Alicante.

Don Juan Reig Falcó, Tocología, grupo b) Sector de Alcoy.

Don Juan Petschen Kutz, Tocología, grupo b). Subsector de Elche.

Don Jenaro Jover Cerdá, Tocología, grupo b). Subsector de Elche.

Don Alfonso Llorca Pilet, Ginecología. Sector de Alicante.

Doña Matilde Pérez Jover, Pediatría-Puericultura. Sector de Alicante.

Don Recaredo Capde-Pon Mas, Pediatría-Puericultura. Sector de Alicante.

Don Enrique Villaplana Satorre, Pediatría-Puericultura. Sector de Alcoy.

Don Joaquín Quiles Mora, Pediatría-Puericultura. Sector de Orihuela.

Don Antonio Martínez Linares, Pediatría-Puericultura. Sector de Elche.

Don Antonio Berto Mari, Pediatría-Puericultura. Subsector de Denia.

Don Tomás Richar Sotés, Pulmón y Corazón. Sector de Alicante.

Don Adrián Seva Román, Pulmón y Corazón. Sector de Alicante.

Don Juan López Sánchez, Otorrinolaringología. Sector de Alicante.

Don José María Olmos Ruiz, Otorrinolaringología. Sector de Alicante.

Don Eloy Infante Sánchez, Otorrinolaringología. Sector de Alcoy.

Don Justo Colomer Ivorra, Otorrinolaringología. Sector de Alcoy.

Don Emilio Grifo Capdeón, Otorrinolaringología. Sector de Orihuela.

Don Isidoro Planelles Gosálvez, Aparato digestivo. Sector de Alicante.

Don Félix Ruiz de la Cuesta, Aparato digestivo. Sector de Alicante.

Don Enrique Bardisa Bardisa, Oftalmología. Sector de Alicante.

Don Francisco Alonso de Medina, Oftalmología. Sector de Alicante.

Don Ignacio Maluenda Lloret, Oftalmología. Sector de Alicante.

Don Antonio Moratal Pedrés, Oftalmología. Sector de Alcoy.

Don Juan Bautista Francés Samper, Oftalmología. Sector de Alcoy.

Don Andrés Jabalov Lizón, Oftalmología. Sector de Orihuela.

Don Pablo de la Veza Gutiérrez, Neuropsiquiatría. Sector de Alicante.

Don Francisco Serra Nava, Neuropsiquiatría. Sector de Alicante.

Don Pablo Otero Castro, Neuropsiquiatría. Sector de Alicante.

Don Alfonso de Miguel Balenar, Radiología. Sector de Alicante.

Don Eduardo Amorós Ramallo, Radiología. Sector de Alicante.

Don Angel García Gallano, Radiología. Sector de Orihuela.

Don Luis Rivera Pérez, Endocrinología. Sector de Alicante.

Don Germán Oliver Fo, Dermatología. Sector de Alicante.

Don José Madariás Garriga, Dermatología. Sector de Alicante.

Don Manuel Martínez Sellés, Dermatología. Sector de Alicante.

Don Federico Fajardo Guardiola, Odontología. Sector de Alicante.

Don Santiago Blanes Payá, Odontología. Sector de Alcoy.

Don Manuel Miró Oarest, Odontología. Sector de Alcoy.

Don Rogelio Fenoll Fluxá, Odontología. Sector de Elche.

Don Jaime París Morales, Odontología. Subsector de Denia.

Don José Llorca Llorca, Análisis clínicos. Sector de Alicante.

Don Fernando Quintana Otero, Análisis clínicos. Sector de Alicante.

Don Enrique Pastor Villén, Análisis clínicos. Sector de Alcoy.

Don Santiago Vitoria Laporta, Análisis clínicos. Sector de Alcoy.

Doña Abdulla Fons Diaz, Análisis clínicos. Sector de Orihuela.

2.º Como consecuencia del concurso convocado en la fecha indicada al principio:

Don Alfonso Pastor Candela, Cirugía. Sector de Alicante.

Don Joaquín Lucerga Sánchez, Cirugía. Sector de Alicante.

Don Dionisio Casares Garrido, Traumatología. Sector de Alicante.

Don Gracián Orts Román, Urología. Sector de Alicante.

Don Tomás Pascual Megías, Urología. Sector de Alicante.

Don Miguel Torregrosa Altolaguirre, Tocología, grupo a). Sector de Alicante.

Don Antonio Pérez Llórens, Tocología, grupo a). Sector de Alicante.

Don Hazael Martín García, Tocología, grupo b). Sector de Alcoy.

Don Antonio Cañizares Peñalva, Tocología, grupo b). Sector de Orihuela.

Don Carlos Morenilla Miranda, Tocología, grupo b). Sector de Elche.

Don Vicente Hernández García, Tocología, grupo b). Subsector de Denia.

Don Juan Ruano Santos, Tocología, grupo b). Subsector de Villena.

Don Agustín Sánchez Altolaguirre, Ginecología. Sector de Alicante.

Don José Alós Araçil, Ginecología. Sector de Alicante.

Don José Gran Soler, Pediatría-Puericultura. Sector de Alcoy.

Don Andrés Bru Ibarra, Pediatría-Puericultura. Sector de Elche.

Don Enrique Román García, Pediatría-Puericultura. Subsector de Elda.

Don Federico Martínez Pérez, Pediatría-Puericultura. Subsector de Villena.

Don Antonio Barbero Carnicero, Pulmón y Corazón. Sector de Alicante.

Don Angel Posada Gutiérrez, Otorrinolaringología. Sector de Alicante.

Don José María Carlos Roca Anón, Otorrinolaringología. Sector de Elche.

Don Francisco Galán Giner, Otorrinolaringología. Sector de Elche.

Don José Pedraza Lillo, Otorrinolaringología. Subsector de Denia.

Don Nicandro Pérez Brotóns, Otorrinolaringología. Subsector de Elda.

Don Faustino Alonso Gotor, Otorrinolaringología. Subsector de Villena.

Don Francisco Mas Maero, Aparato digestivo. Sector de Alicante.

Don Joaquín Lloret Barber, Aparato digestivo. Sector de Alicante.

Don Carlos Soler Poré, Oftalmología. Sector de Elche.

Don Manuel Lattur Montón, Oftalmología. Subsector de Denia.

Don Rafael Grau Payá, Oftalmología. Subsector de Elda.

Don Salvador Campos Pérez, Oftalmología. Subsector de Villena.

Don José Faura de Miras, Radiología. Sector de Alicante.

Don José Luis Iscar Alonso, Radiología. Sector de Alcoy.

Don Damián Navarro García, Radiología. Sector de Alcoy.

Don Antonio Martínez Linares, Radiología. Sector de Elche.

Don Enrique Román García, Radiología. Subsector de Elda.

Don Joaquín Calatayud Sanjuán, Radiología. Subsector de Villena.

Don José María Pérez Miralles, Endocrinología. Sector de Alicante.

Don Manuel Rubert Pérez, Endocrinología. Sector de Alicante.

Don Tomás Cervera Solanich, Odontología. Sector de Alicante.

Don Manuel Gallud Gallud, Odontología. Sector de Orihuela.

Don Aureliano López Calero, Odontología. Subsector de Elda.

Doña María Asunción Nicoláu Senent, Análisis clínicos. Sector de Alicante.

Don José Polo Ferrero, Análisis clínicos. Sector de Elche.

Doña María del Pilar Cornejo Aizperrieta, Análisis clínicos. Subsector de Denia.

Don Ramón Rico Pérez de Sarrió, Análisis clínicos. Subsector de Elda.

Don Fernando Cortés Camarasa, Análisis clínicos. Subsector de Villena.

Esta resolución queda sometida a las condiciones señaladas en los artículos sexto y séptimo de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre).

Madrid, 28 de julio de 1954.—El Director general, Fernando Coca de la Piñera.

*Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Guipúzcoa.*

Resuelto el concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Guipúzcoa, convocado por esta Dirección General de Previsión en 14 de mayo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 150, de 30 de mayo de 1954), quedan adjudicadas las vacantes anunciadas en la forma siguiente:

Una vacante en Andoain (Zona única), a don Luis Hueso Chércoles.

Una vacante en Arechavaleta (Zona única), a don Enrique Pérez-Carral Llerena.

Una vacante en Urrestrilla (Zona Azpetitia), a don José Cándido Alberdi Elorza.

Una vacante en Eibar (Zona única), a don José Múgica Arana.

Una vacante en Eibar (Zona única), a don José Luis Rodríguez Ansoregui.

Una vacante en Eibar (Zona única), a don Federico Azpiazu Echevarría.

Una vacante en Eibar (Zona única), a don Valentín Fernández Lavandera Núñez.

Una vacante en Eibar (Zona única), a don Vicente Álvarez Mauleón.

Una vacante en Elgóibar (Zona única), a don Javier Arsuaga Echave.

Una vacante en Elgóibar (Zona única), a don Ignacio María Arrúe Ortiz de Arri.

Una vacante en Fuenterrabía (Zona única), a don Cándido Ostolaza Gárate.

Una vacante en Hernani (Zona única), a don Tomás Manuel Eizaguirre Port.

Una vacante en Hernani (Zona única), a don Celestino Ayerdi Goicoechea.

Una vacante en Irún (Zona única), a don Luis Gal Orendáin.

Una vacante en Legazpia (Zona única), a don Daniel de Juana Rubio.

Una vacante en Lezo (Zona única), a don Juan Ramírez Pinto.

Una vacante en Mondragón (Zona única), a don José María Bengoa y Mendiola.

Una vacante en Pasajes Ancho (Zona única), a don Luis Alzúa Carril.

Una vacante en Pasajes San Pedro (Zona única), a don Ignacio Imaz Bastida.

Una vacante en Pasajes San Pedro (Zona única), a don Ramon Ayllón García.

Una vacante en Pasajes San Pedro (Zona única), a don Alfredo Quintana Cárasa.

Una vacante en Rentería (Zona única), a don Venancio P. Muita González.

Una vacante en Rentería (Zona única), a don Alfonso Hipólito Chula López.

Una vacante en Rentería (Zona única), a don Gabriel Valdés Marcos.

Una vacante en San Sebastián (Zona del Antiguo), a don José Olondris Aduriz.

Una vacante en San Sebastián (Zona del Antiguo), a don José Pagola Lacarra.

Una vacante en San Sebastián (Zona Centro), a don José Luis Maiz Alberdi.

Una vacante en San Sebastián (Zona Centro), a don Antonio Díaz Dañobeitia.

Una vacante en San Sebastián (Zona Centro), a don Julio Maeso Elorrio.

Una vacante en San Sebastián (Zona Gros), a don Wenceslao Aguirre Bengoa Insausti.

Una vacante en San Sebastián (Zona Gros), a don Alfredo Rodríguez de la Cruz A.

Una vacante en San Sebastián (Zona Alza), a don Martín Goena Mayoz.

Una vacante en San Sebastián (Zona Alza), a don José Antonio Herrero Cañán.

Una vacante en San Sebastián (Zona Astigarraga), a don Angel Irigaray Irigaray.

Una vacante en San Sebastián (Zona Astigarraga), a don José Luis Gasca La-saosa.

Una vacante en Barrio de Oria (Zona Urnieta), a don Francisco Alberdi López.

Una vacante en Vergara (Zona única), a don Daniel Arrieta Urcola.

Una vacante en Villabona (Zona única), a don José Teodoro Ganzarain Ansa.

Una vacante en Villafranca de Oria (Zona única), a don Juan Elicegui Teñlería.

Una vacante en Villafranca de Oria (Zona única), a don Dionisio Laguna Sorrosal.

Una vacante en Villarreal de Urrechua (Zona única), a don Dionisio Oñativía y Aurela.

Una vacante en Zumaya (Zona única), a don José Olano Arocena.

Contra este acuerdo podrá interponerse el recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido (Orden del Ministerio de Trabajo de 19 de febrero de 1946).

Madrid, 24 de julio de 1954.—El Director general, P. O., M. Amblés.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### Dirección General de Industria

*Resolviendo los expedientes de las entidades industriales que se citan.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Unión Química del Norte de España, S. A.» (UNQUINESA), en solicitud de autorización para ampliación de su factoría de productos químicos de Axpe-Erandio, con una Sección de fabricación de tripolifosfato sódico y derivados, comprendida en el grupo 2.º, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1929.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Química del Norte de España, S. A.» (UNQUINESA), para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de dos años, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Esta autorización es independiente

de la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación, expedida por la Delegación de Industria de Vizcaya, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.º Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1954.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Ceferino Polo Sara (en nombre de una Sociedad a constituir), en solicitud de autorización para una nueva industria de fabricación de sacos de papel Kraft en Santa Cruz de Tenerife, comprendida en el grupo 2.º, b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Ceferino Polo Sara, en nombre de Sociedad a constituir, para instalar la nueva industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación, expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de su adquisición en el mercado nacional.

3.º Una vez recibida la maquinaria, lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1954.—El Director general de Industria, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife.